

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14732 *ORDEN de 1 de junio de 1992, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Marrakech. (Reino de Marruecos).*

El creciente aumento del turismo español en Marrakech y Ouarzazate, así como de los viajes institucionales a dichas provincias marroquíes, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria que proporcione, a unos y otros, una asistencia inmediata y permanente, al tiempo que coadyuve, en la medida de sus posibilidades, al fomento de las relaciones económicas, comerciales, científicas y culturales entre ambos países.

En su virtud, en uso de la habilitación concedida por el Real Decreto 952/1984, de 25 de abril, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Casablanca, a través de la Embajada de España en el Reino de Marruecos, y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se crea una Oficina Consular Honoraria en Marrakech, dependiente del Consulado General de España en Casablanca.

Segundo.-El jefe de la Oficina Consular Honoraria en Marrakech tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1992.

FERNANDEZ ORDOÑEZ.

Excmos. Sres. Subsecretario y Embajador de España en Rabat.

14733 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibida en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1992.

A. POLITICOS Y DOPLOMATICOS

A. A. POLÍTICOS

Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 26 de junio de 1945. «Boletín Oficial del Estado» de 16 y 28 de noviembre de 1990.

Estados Federados de Micronesia. 26 de julio de 1991. Declaración por la que los Estados Federados de Micronesia en relación con la aplicación por los Estados Federados de Micronesia en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas acepta las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y solemnemente se compromete a cumplirlas. Por Resolución A/46/L.2, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 1991, los Estados Federados de Micronesia fueron admitidos como Miembro de las Naciones Unidas. La mencionada declaración fue formalmente depositada el 13 de septiembre de 1991.

Islas Marshall. 30 de julio de 1991. Declaración por la que el Gobierno de las Islas Marshall en relación con la aplicación por las Islas Marshall en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas acepta las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y solemnemente se compromete a cumplirlas. Por Resolución A/46/L.3, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 1991, las Islas Marshall fueron admitidas como Miembro de las Naciones Unidas. La mencionada declaración fue formalmente depositada el 13 de septiembre de 1991.

Letonia. 3 de septiembre de 1991. Declaración por la que el Gobierno de Letonia, en relación con la aplicación por Letonia en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas acepta las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y solemnemente se compromete a cumplirlas. Por Resolución A/46/L.5, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 1991, Letonia fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas. La mencionada declaración fue formalmente depositada el 13 de septiembre de 1991.

Estonia. 3 de septiembre de 1991. Declaración por la que el Gobierno de Estonia, en relación con la aplicación por Estonia en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas acepta las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y solemnemente se compromete a cumplirlas. Por Resolución A/46/L.4, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 1991, Estonia fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas. La mencionada declaración fue formalmente depositada el 13 de septiembre de 1991.

Lituania. 3 de septiembre de 1991. Declaración por la que el Gobierno de Lituania, en relación con la aplicación por Lituania en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas acepta las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y solemnemente se compromete a cumplirlas. Por Resolución A/46/L.6, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 1991, Lituania fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas. La mencionada declaración fue formalmente depositada el 13 de septiembre de 1991.

República Popular Democrática de Corea. 8 de julio de 1991. Declaración por la que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, en relación con la aplicación por la República Popular Democrática de Corea en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas acepta las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y solemnemente se compromete a cumplirlas. Por Resolución A/46/L.1, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 1991, la República Popular Democrática de Corea fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas. La mencionada declaración fue formalmente depositada el 13 de septiembre de 1991.

República de Corea. 5 de agosto de 1991. Declaración por la que el Gobierno de la República de Corea, en relación con la aplicación por la República de Corea en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas acepta las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y solemnemente se compromete a cumplirlas. Por Resolución A/46/L.1, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 1991, la República de Corea fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas. La mencionada declaración fue formalmente depositada el 13 de septiembre de 1991.

Federación Rusa. 26 de diciembre de 1991. Nota verbal:

Excelentísimo señor Secretario general:

Tengo el honor de informarle de que la Federación Rusa (RSSFR) ocupará el lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad y todos los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con el apoyo de los Estados de la Comunidad de Estados Independientes. Al respecto, ruego utilizar en las Naciones Unidas el nombre "Federación Rusa", en lugar del nombre "Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas".

La Federación Rusa asume la plena responsabilidad de todos los derechos y obligaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las obligaciones financieras.

Le ruego que acepte esta carta con carácter de credencial de la representación de la Federación Rusa en los órganos de las Naciones Unidas para todos quienes actualmente poseen credenciales como representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas.

Aprovecho la oportunidad para saludarle con mi más distinguida consideración.

Excelentísimo señor
JAVIER PEREZ DE CUELLAR
Secretario general de las Naciones Unidas

B. YELTSIN
Presidente
de la República Socialista Soviética
Federación de Rusia

República Democrática Alemana. Relación de los Tratados Internacionales concertados entre España y la antigua República Democrática Alemana que han quedado extinguidos con el establecimiento de la Unidad de Alemania.

1. Acta final de las negociaciones para la reanudación de las relaciones diplomáticas y Comunicado conjunto. Firma 4 de marzo de 1977.
2. Convenio sobre la cooperación cultural y científica. Firma 3 de octubre de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1979.
3. Acuerdo de cooperación económica e industrial. Firma 20 de octubre de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1984.
4. Convenio básico de cooperación científica y técnica. Firma 13 de enero de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1985.
5. Acuerdo sobre transporte internacional de viajeros y mercancías por carretera y Protocolo establecido en virtud del artículo 20. Firma 7 de agosto de 1985. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1986.
6. Convenio en el terreno de la salud pública y de la ciencia e investigación médica. Firma 8 de abril de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1988.
7. Tratado sobre asistencia judicial en materia civil. Firma 3 de febrero de 1988. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1989.
8. Canje de Cartas, constitutivo de Acuerdo, sobre supresión de visados. Firma 4 de junio y 6 de junio de 1990. Aplicación provisional «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio.

A. B. DERECHOS HUMANOS

Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979.

Grecia. 29 de noviembre de 1991. Declaración hecha conforme al artículo 25 (3) del Convenio, renovando por un período de tres años, a partir del 20 de noviembre de 1991, su aceptación de la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos.

Liechtenstein. 28 de agosto de 1991. Renovación por un período de tres años, desde el 8 de septiembre de 1991, de la declaración relativa a los artículos 25 y 46 sobre competencia de la Comisión y del Tribunal de Derechos Humanos.

Grecia. 18 de julio de 1991. Declaración hecha conforme al artículo 46 (3) del Convenio, renovando por un período de tres años a partir del 24 de junio de 1991, la Jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Chipre. 7 de febrero de 1992. Declaración hecha conforme al artículo 46 (3) del Convenio, renovando por un período de tres años a partir del 24 de enero de 1992, la Jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Chipre. 2 de enero de 1992. Notificación de acuerdo con el artículo 25 (3) del Convenio, renovando por un período de tres años a partir del 1 de enero de 1992, la Competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos.

Malta. 12 de febrero de 1992. Notificación de acuerdo con los artículos 25 (3) y 46 (3) del Convenio, renovando por un período de cinco años a partir del 1 de mayo de 1992, la competencia de la Comisión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Protocolo adicional al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. París, 20 de marzo de 1952. «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1991.

República Federativa Checa y Eslovaca. 18 de marzo de 1992. Ratificación.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Nueva York, 31 de marzo de 1953. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1974.

República Federativa Checa y Eslovaca. 26 de abril de 1991. Retirada de reserva hecha por Checoslovaquia en el momento de la Ratificación.

«La República Socialista Checoslovaca no se considera obligada por las disposiciones del artículo IX en el que se establece que las controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación de la presente Convención se someterán para su resolución a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia. Y declara que para cualquier controversia que se someta a la Corte Internacional de Justicia para su resolución, será necesario en cada caso individual el acuerdo de todas las partes en la controversia.»

Acuerdo europeo número 31 sobre exención de visados para los refugiados. Estrasburgo, 20 de abril de 1959. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1982.

Finlandia. 26 de julio de 1991. Carta.

REPRESENTACION PERMANENTE DE FINLANDIA (ESTRASBURGO)

Estimado señor Harremoos:

Las autoridades finlandesas me han pedido que le informe de lo siguiente:

El 4 de julio de 1990, Finlandia firmó y ratificó el Acuerdo Europeo sobre Exención de Visados para los Refugiados (Consejo de Europa. Tratados Europeos, Tratado número 31, de 20 de abril de 1959). El Tratado entró en vigor en Finlandia el 5 de agosto de 1990.

A pesar de todo, según nuestras autoridades, en los últimos meses se han producido diversos incidentes que apuntan al hecho de que las autoridades competentes de otros Estados Miembros no han recibido suficiente información sobre la adhesión de Finlandia al Tratado. En algunos casos, se ha negado la entrada en otro país europeo que es Parte en el Tratado a personas que viajaban sin visado, pero con un documento sobre su estatus de refugiado expedido por las autoridades finlandesas, alegando supuestamente como motivo que Finlandia no se había adherido al Tratado.

Con el fin de evitar malentendidos similares en el futuro, le agradecería transmitiera el contenido de esta carta para información de los Gobiernos que son Parte en este Tratado y que les pidiera que informaran a sus autoridades competentes acerca de ello.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Ulla Väistö

Encargado de Negocios a.i.

Sr. Erik Harremoos

Director, Dirección de Asuntos Jurídicos
Consejo de Europa

Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969, 5 de noviembre de 1982.

Estonia. 21 de octubre de 1991. Adhesión.

República Federativa Checa y Eslovaca. 26 de abril de 1991. Retirada de una reserva hecha en el momento de la firma y confirmada en el momento de la ratificación.

«La República Socialista Checoslovaca no se considera obligada por las disposiciones del artículo 22 y mantiene que cualquier controversia entre dos o más Partes sobre la interpretación o aplicación del Convenio que no se resuelva por negociación o por procedimientos expresamente previstos en el Convenio podrán remitirse a la Corte Internacional de Justicia únicamente a solicitud de todas las Partes en la controversia, si no hubieran acordado otro medio para su solución.»

Zimbabue. 13 de mayo de 1991. Adhesión.

Pacto Internacional sobre derechos políticos y civiles. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

Alemania. 10 de mayo de 1991. Declaración reconociendo la competencia del Comité de Derechos Humanos de acuerdo con el artículo 41. por otros cinco años.

... la República Federal de Alemania, de conformidad con el artículo 41 del mencionado Pacto, reconoce por otros cinco años, a partir de la fecha de expiración de la declaración de 24 de marzo de 1986, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones de un Estado parte siempre que éste haya reconocido respecto de sí mismo la competencia del Comité y que la República Federal de Alemania y el Estado parte interesado hayan asumido las obligaciones que les impone el Pacto.

En una comunicación posterior, recibida también el 10 de mayo de 1991, el Gobierno de Alemania indicaba que, a este respecto, deseaba «llamar la atención hacia las reservas hechas por la República Federal de Alemania en el momento del depósito del instrumento de ratificación del mencionado Pacto Internacional en relación con los artículos 19, 21 y 22 en conjunción con el párrafo 1 del artículo 2; el párrafo 3 del artículo 14; el párrafo 5 del artículo 14, y el párrafo 1 del artículo 15». (Se hace referencia a la notificación del depositario C.N.274.1973. Tratados-10, de 15 de marzo de 1974, relativa a la ratificación.)

Alemania. 24 de mayo de 1991. Declaración relativa a las reservas hechas por la República de Corea en el momento de la Adhesión.

La República Federal de Alemania declara lo siguiente en relación con la declaración hecha por la República de Corea en el momento del depósito de su instrumento de adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966:

Interpreta la declaración en el sentido de que la República de Corea no tiene intención de restringir sus obligaciones en virtud del artículo 22 al remitirse a su sistema jurídico interno.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 25 de mayo de 1991. Declaración relativa a las reservas hechas por la República de Corea en el momento de la Adhesión.

«El Gobierno del Reino Unido toma nota de la declaración formulada por el Gobierno de la República de Corea en el momento de la adhesión, bajo el título "Reservas". No obstante, no puede pronunciarse sobre estas supuestas reservas al no haber indicaciones suficientes sobre el efecto que pretenden, de conformidad con los términos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados y la práctica de las Partes en el Pacto. A la espera de la recepción de tales indicaciones, el Gobierno del Reino Unido se reserva todos sus derechos en virtud del Pacto.»

República Federativa Checa y Eslovaca. 7 de junio de 1991. Objeción a las reservas hechas por la República de Corea en el momento de la adhesión.

«El Gobierno de la República Federativa Checa y Eslovaca considera que las reservas presentadas por el Gobierno de la República de Corea a las disposiciones de los párrafos 5 y 7 del artículo 14 y del artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no son compatibles con el objeto y el fin del Pacto. En opinión del Gobierno checoslovaco, dichas reservas contradicen el principio generalmente reconocido del derecho internacional según el cual un Estado no puede invocar las disposiciones de su propio derecho interno como justificación para no aplicar un tratado.»

Por consiguiente, la República Federativa Checa y Eslovaca no reconoce la validez de dichas reservas. No obstante, la presente declaración no obsta a la entrada en vigor del Pacto entre la República Federativa Checa y Eslovaca y la República de Corea.»

Países Bajos. 10 de junio de 1991. Objeción de las reservas hechas por la República de Corea en el momento de la Adhesión.

«En opinión del Gobierno de los Países Bajos, se desprende del texto y los antecedentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que las reservas relativas a los párrafos 5 y 7 del artículo 14 y al artículo 22 del Pacto hechas por el Gobierno de la República de Corea no son compatibles con el objeto y fin del Pacto. Por consiguiente, el Gobierno del Reino de los Países Bajos considera inaceptable la reserva y presenta formalmente su objeción a ella. Dicha objeción no obsta a la entrada en vigor del presente pacto entre el Reino de los Países Bajos y la República de Corea.»

República Federativa Checa y Eslovaca. 12 de marzo de 1991. Declaración de conformidad con el artículo 41 reconociendo la competencia del Comité de Derechos Humanos.

La República Federativa Checa y Eslovaca declara, de conformidad con el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos, establecido según el artículo 28 del Pacto, para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone el Pacto.

Países Bajos. 18 de marzo de 1991. Objeción a una declaración hecha por Argelia.

«En opinión del Gobierno del Reino de los Países Bajos, la declaración interpretativa relativa al párrafo 4 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966) debe considerarse una reserva al Pacto. Del texto y los antecedentes del Pacto se desprende que la reserva en relación al párrafo 4 del artículo 23 hecha por el Gobierno de Argelia es incompatible con el objeto y el fin del Pacto. Por consiguiente, el Gobierno del Reino de los Países Bajos considera inaceptable la reserva y formula formalmente una objeción a ella.»

(Esta objeción) no obsta a la entrada en vigor (del pacto) entre el Reino de los Países Bajos y Argelia.»

Estonia. 21 de octubre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 21 de mayo de 1992.

Lituania. 20 de noviembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 20 de febrero de 1992.

Albania. 4 de octubre de 1991. Adhesión.

Angola. 10 de enero de 1992. Adhesión.

Brasil. 24 de enero de 1992. Adhesión.

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

Zimbabwe. 20 de agosto de 1991. Declaración reconociendo la competencia del Comité de Derechos Humanos en virtud del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

«Con arreglo al artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Gobierno de la República de Zimbabwe reconoce, con efecto a partir de la fecha de hoy, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone el pacto arriba mencionado.»

Países Bajos. 18 de marzo de 1991. Objeción relativa a una declaración interpretativa hecha por Argelia en el momento de la ratificación.

«En opinión del Gobierno del Reino de los Países Bajos, la declaración interpretativa relativa al párrafo 4 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966) debe considerarse una reserva al Pacto. Del texto y los antecedentes del Pacto se desprende que la reserva en relación con los párrafos 3 y 4 del artículo 13 hecha por el gobierno de Argelia no es compatible con el objeto y fin del Pacto. Por consiguiente, el Gobierno del Reino de los Países Bajos considera inaceptable la reserva y presenta formalmente su objeción a ella.»

(Esta objeción) no obsta a la entrada en vigor (del pacto) entre el Reino de los Países Bajos y Argelia.»

Estonia. 21 de octubre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 21 de enero de 1992.

Lituania. 20 de noviembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 20 de febrero de 1992.

Albania. 4 de octubre de 1991. Adhesión.

Angola. 10 de enero de 1992. Adhesión.

Brasil. 24 de enero de 1992. Adhesión.

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

Zimbabwe. 20 de agosto de 1991. Declaración reconociendo la competencia del Comité de Derechos Humanos en virtud del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

«Con arreglo al artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Gobierno de la República de Zimbabwe reconoce, con efecto a partir de la fecha de hoy, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone el Pacto arriba mencionado.»

Países Bajos. 18 de marzo de 1991. Objeción relativa a una declaración interpretativa hecha por Argelia en el momento de la ratificación:

«En opinión del Gobierno del Reino de los Países Bajos, la declaración interpretativa relativa a los párrafos 3 y 4 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966) debe considerarse una reserva al Pacto. Del texto y los antecedentes del Pacto se desprende que la reserva en relación con los párrafos 3 y 4 del artículo 13 hecha por el Gobierno de Argelia no es compatible con el objeto y fin del Pacto. Por consiguiente, el Gobierno del Reino de los Países Bajos considera inaceptable la reserva y presenta formalmente su objeción a ella.»

(Esta objeción) no obsta a la entrada en vigor del Pacto entre el Reino de los Países Bajos y Argelia.»

Estonia. 21 de octubre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 21 de enero de 1992.

Lituania. 20 de noviembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 20 de febrero de 1992.

Albania. 4 de octubre de 1991. Adhesión.

Angola. 10 de enero de 1992. Adhesión.

Brasil. 24 de enero de 1992. Adhesión.

Protocolo facultativo de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1985.

Checoslovaquia. 12 de marzo de 1991. Adhesión.

Mongolia. 16 de abril de 1991. Adhesión.

Lituania. 20 de noviembre de 1991. Adhesión.

Angola. 10 de enero de 1992. Adhesión.

Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, 18 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984.

Estonia. 21 de octubre de 1991. Adhesión.

Países Bajos (para el Reino de Europa, Las Antillas Neerlandesas y Aruba). 23 de julio de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

«Durante las fases preparatorias de la presente Convención y en el transcurso de las deliberaciones sobre ésta en la Asamblea General, la postura del Gobierno del Reino de los Países Bajos apuntaba a que no era deseable introducir consideraciones políticas como las contenidas en los párrafos 10 y 11 del preámbulo en un instrumento jurídico de esta

naturaleza. Además, dichas consideraciones no están en relación directa con la consecución de una plena igualdad entre hombres y mujeres. El Gobierno del Reino de los Países Bajos considera que en esta ocasión debe recordar sus objeciones a dichos párrafos del preámbulo.»

Y las siguientes objeciones relativas a las reservas hechas por una serie de Estados:

«El Gobierno de los Países Bajos considera que las reservas hechas por Bangladesh en relación con el artículo 2, letra a), del artículo 13 y letras c) y f) del párrafo 1 del artículo 16; por Egipto en relación con el artículo 2, el artículo 9 y el artículo 16; por Brasil, en relación con el párrafo 4 del artículo 15 y con las letras a), c), g) y h) del párrafo 1 del artículo 16; por Irak en relación con las letras f) y g) del artículo 2, el artículo 9 y el artículo 16; por Mauricio en relación con las letras b) y d) del párrafo 1 del artículo 11 y la letra g) del párrafo 1 del artículo 16; por Jamaica, en relación con el párrafo 2 del artículo 9; por la República de Corea, en relación con el artículo 9 y las letras c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16; por Tailandia en relación con el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 3 del artículo 15 y el artículo 16; por Túnez, en relación con el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15 y las letras c), d), f), g) y h) del párrafo 1 del artículo 16; por Turquía, en relación con los párrafos 2 y 4 del artículo 15 y las letras c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16, son incompatibles con el objeto y el fin de la Convención (párrafo 2 del artículo 28).

El Gobierno del Reino de los Países Bajos ha examinado el contenido de la reserva hecha por la Jamahiriya Árabe Libia, según la cual la adhesión "se efectúa sin perjuicio de la reserva general de que dicha adhesión no puede entrar en conflicto con las leyes sobre la condición personal derivada de la Shariah islámica", y considera que dicha reserva es incompatible con el objeto y el fin de la Convención.

El Gobierno del Reino de los Países Bajos también ha examinado las reservas hechas por la República de Malawi, según las cuales "debido a la naturaleza profundamente arraigada de algunas costumbres y prácticas tradicionales de los malawianos, el Gobierno de la República de Malawi no se considerará, por el momento, obligado por las disposiciones de la Convención que exige la erradicación inmediata de dichas costumbres y prácticas tradicionales", y considera que dichas reservas son incompatibles con el objeto y el fin de la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno del Reino de los Países Bajos objeta a las reservas arriba mencionadas.

Dichas objeciones no impiden la entrada en vigor de la Convención entre Bangladesh, Egipto, Brasil, Irak, Mauricio, Jamaica, la República de Corea, Tailandia, Túnez, Turquía, Jamahiriya Árabe Libia, Malawi y el Reino de los Países Bajos.»

Burundi. 8 de enero de 1992. Ratificación.

Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Estrasburgo, 28 de enero de 1981. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1985.

Finlandia. 2 de diciembre de 1991. Ratificación.

Finlandia, 30 de marzo de 1992. Autoridad competente (artículo 13).

«Data Protection Ombudsman
Kauppakartanonkatu 7A/1
00931 HELSINKI
FINLAND»

Francia. 25 de marzo de 1992. Autoridad competente (artículo 13).

«National Commission for Computerization and Freedom,
21 Rue Saint-Guillaume
75007 PARIS
Tel.: (1) 45 44 40 65.
Fax: (1) 45 49 04 55.

Protocolo número 6 al convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte. Estrasburgo, 28 de abril de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1985.

República Federativa Checa y Eslovaca. 18 de marzo de 1992. Ratificación.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Nueva York, 10 de diciembre de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1987.

República Federativa Checa y Eslovaca. 26 de abril de 1991. Retirada de la reserva que formuló en el momento de la ratificación el 7 de julio de 1988, al párrafo 1 del artículo 30 de la Convención.

La República Socialista Checoslovaca no se considera obligada, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 30, por las disposiciones del párrafo 1 del artículo 30 de la Convención.

Jordania. 13 de noviembre de 1991. Adhesión.

Estonia. 21 de octubre de 1991. Adhesión.

Yemen. 5 de noviembre de 1991. Adhesión.

Yugoslavia. 10 de septiembre de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

«Yugoslavia reconoce, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención, la competencia del Comité contra la tortura para recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado parte en la Convención alega que otro Estado parte no cumple las obligaciones impuestas en virtud de la Convención;

Yugoslavia reconoce, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22 de la Convención, la competencia del Comité contra la tortura para recibir y examinar comunicaciones de o en nombre de individuos sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado parte de las disposiciones de la Convención.»

Con arreglo al párrafo 2 del artículo 27, la Convención entró en vigor para Yugoslavia el decimotercer día siguiente a la fecha de depósito del instrumento, es decir, el 10 de octubre de 1991.

Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes. Estrasburgo, 26 de noviembre de 1987. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1989.

Suecia. 17 de diciembre de 1991. Agente de enlace (artículo 15).

«Mr. Krister Isaksson
Head of the Second Division of the Legal and Consular Department,
Ministry for Foreign Affairs,
Box 16121
S-10323 STOCKHOLM».

Grecia. 28 de enero de 1992. Agente de enlace (artículo 15).

«Ministry of Justice
Directorate for Drafting Legislation Special Legal Affairs and International Relations,
96, Rue Messoghion
GR-11527 ATHENS.
Fax: 77 96 055 - 77 07 025.

Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, 20 de noviembre de 1989. «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1990.

Australia. 17 de diciembre de 1990. Ratificación con la siguiente reserva:

«Australia acepta los principios generales del artículo 37. En relación con la segunda frase del inciso (c), la obligación de separar a los niños de los adultos en prisión se acepta únicamente en la medida en que las autoridades responsables consideren dicho procedimiento factible y compatible con la obligación de que los niños puedan mantener contacto con sus familias, teniendo en cuenta las condiciones geográficas y demográficas de Australia. Por consiguiente, Australia ratifica la Convención salvo que no puede cumplir la obligación impuesta según el inciso (c) del artículo 37.»

Djibouti. 6 de diciembre de 1990.—Ratificación con la siguiente reserva:

(El Gobierno de la República de Djibouti) por la presente declara formalmente su adhesión a la Convención y se compromete, en nombre de la República de Djibouti, a adherirse a ella conscientemente y en todo momento, pero sin considerarse obligado por ninguna disposición o artículo que no sea compatible con su religión y sus valores tradicionales.

Estonia. 21 de octubre de 1991. Adhesión.

Cuba. 21 de agosto de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

«El Gobierno de la República de Cuba declara, con relación al artículo 1 de la Convención, que en Cuba los dieciocho años de edad no constituyen la mayoría de edad para todos los actos civiles en virtud de la legislación nacional vigente.»

República Federativa Checa y Eslovaca. Objeción relativa a la reserva hecha por Kuwait en el momento de la firma:

«El Gobierno de la República Federativa Checa y Eslovaca presenta su objeción a las reservas hechas por el Estado de Kuwait a la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que dichas reservas no son compatibles con el objeto y el fin de la Convención. En opinión del Gobierno checoslovaco, dichas reservas contradicen el principio generalmente reconocido del derecho internacional según el cual un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para no cumplir un tratado. Por consiguiente, la República Federativa Checa y Eslovaca no reconoce como válidas dichas reservas.»

Jordania. 24 de mayo de 1991. Ratificación con la siguiente reserva:

El Reino Hachemita de Jordania expresa su reserva y no se considera vinculado por los artículos 14, 20 y 21 de la Convención, por los que se concede al niño el derecho a la libertad de elección de religión y que

afectan a la cuestión de la adopción, ya que van en contra de los preceptos de la tolerante shariah islámica.

Polonia. 7 de junio de 1991. Ratificación con las siguientes reservas y declaraciones:

Reservas

En relación con el artículo 7 de la Convención, la República de Polonia dispone que el derecho de un niño adoptado a conocer a sus padres naturales estará sujeto a las limitaciones impuestas por acuerdos legales vinculantes que permitan a los padres adoptivos mantener la confidencialidad del origen del niño.

En la legislación de la República de Polonia se establecerá la edad a partir de la cual se podrá llamar a filas para el servicio militar o similar y para participar en operaciones militares. Ese límite no será inferior al límite de edad establecido en el artículo 38 de la Convención.

Declaraciones

La República de Polonia considera que los derechos del niño definidos en la Convención, en particular los derechos definidos en los artículos 12 a 16, se ejercerán respetando la autoridad paterna, de conformidad con las costumbres y tradiciones polacas, teniendo en cuenta la posición que ocupa el niño dentro y fuera de la familia;

En relación con el inciso f) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención, la República de Polonia considera que la planificación familiar y los servicios de educación para los padres deberán ser acordes con los principios de moralidad.

Sri Lanka. 12 de julio de 1991. Ratificación.

Dinamarca. 19 de julio de 1991. Ratificación con las siguientes declaración y reserva:

Declaración

«Hasta nueva notificación, la Convención no se aplicará a Groenlandia y las islas Feroe.»

Reserva

«El inciso (v) de la letra b) del párrafo 2 del artículo 40 no será vinculante en Dinamarca.»

Es un principio fundamental de la Ley danesa sobre administración de justicia que toda persona tendrá derecho a recurrir a un tribunal superior contra cualesquiera medidas penales que le imponga un tribunal de primera instancia. No obstante, existen algunas disposiciones por las que se limita este derecho en algunos casos, por ejemplo los veredictos dictados por un jurado en relación con la culpabilidad, que no hubieran sido anulados por los jueces con formación jurídica del tribunal.»

Myanmar. 15 de julio de 1991. Adhesión con las siguientes reservas:

«Artículo 15

1. La Unión de Myanmar interpreta que la expresión "la ley" del párrafo 2 del artículo 15, se refiere a las leyes, así como a los decretos y disposiciones administrativas que tengan fuerza de ley que estén en vigor en ese momento en la Unión de Myanmar.

2. La Unión de Myanmar entiende que las restricciones a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas impuestas de conformidad con dichas leyes, decretos y disposiciones administrativas, necesarias dada la situación de la Unión de Myanmar, están permitidas con arreglo al párrafo 2 del artículo 15.

3. La Unión de Myanmar interpreta la expresión "seguridad nacional" del mismo párrafo en el sentido de que engloba el interés nacional supremo, es decir, la no desintegración de la Unión, la no desintegración de la solidaridad nacional y la perpetuación de la soberanía nacional, que constituyen las causas nacionales por excelencia de la Unión de Myanmar.»

«Artículo 37

La Unión de Myanmar acepta en principio las disposiciones del artículo 37 por ser conformes a sus leyes, normas, reglamentos, procedimientos y práctica, así como a sus valores tradicionales, culturales y religiosos. No obstante, teniendo en cuenta las exigencias de la situación imperante en el país en la actualidad, la Unión de Myanmar declara lo siguiente:

1. Nada de lo contenido en el artículo 37 impedirá, o se interpretará en el sentido de que impida, al Gobierno de la Unión de Myanmar asumir o ejercer, de conformidad con las leyes en vigor en ese momento en el país y con los procedimientos en ella establecidos, los poderes necesarios dada la situación para preservar y fortalecer el principio de derecho, el mantenimiento del orden público y, en particular, la protección del interés nacional supremo, es decir, la no desintegración de la Unión, la no desintegración de la solidaridad nacional y la

perpetuación de la soberanía nacional, que constituyen las causas nacionales por excelencia de la Unión de Myanmar.

Entre dichos poderes figurarán los poderes de arresto, detención, encarcelamiento, exclusión, interrogatorio, indagación e investigación.»

Finlandia. 25 de julio de 1991. Objeción relativa a las reservas hechas por Indonesia en el momento de la ratificación.

«El Gobierno de Finlandia toma nota de la reserva hecha por la República de Indonesia en el momento de la ratificación de la Convención mencionada, por la que Indonesia declara que "de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 14, 16, 17, 21, 22 y 29 de la presente Convención, el Gobierno de la República de Indonesia declara que aplicará dichos artículos de conformidad con su Constitución".

En opinión del Gobierno de Finlandia, esta reserva se somete al principio general de la interpretación de los tratados según el cual una Parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para no aplicar un tratado. Por ese motivo, el Gobierno de Finlandia objeta a dicha reserva. No obstante, el Gobierno de Finlandia no considera que dicha objeción obste a la entrada en vigor de dicha Convención entre Finlandia y la República de Indonesia.»

Y objeción relativa a la reserva de Pakistán hecha en el momento de la firma:

«El Gobierno de Finlandia toma nota de la reserva hecha por Pakistán en el momento de la firma de la Convención mencionada, según la cual Pakistán expresa que "las disposiciones de la Convención se interpretarán a la luz de los principios de las leyes y valores islámicos".

En opinión del Gobierno de Finlandia, esta reserva se somete al principio general de la interpretación de los tratados según el cual una Parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para no aplicar un tratado. Por ese motivo, el Gobierno de Finlandia objeta a dicha reserva. No obstante, el Gobierno de Finlandia no considera que dicha objeción obste a la entrada en vigor de dicha Convención entre Finlandia y Pakistán.»

Trinidad y Tobago. 5 de diciembre de 1991. Ratificación.

Zambia. 6 de diciembre de 1991. Ratificación.

Lituania. 31 de enero de 1992. Adhesión.

A.C. DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas. Londres, 13 de febrero de 1946. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1974.

Estonia. 21 de octubre de 1991. Adhesión.

Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Viena, 18 de abril de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1968.

Estonia. 21 de octubre de 1991. Adhesión.

Lituania. 15 de enero de 1992. Adhesión.

Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares. Viena, 24 de abril de 1963. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970.

Estonia. 21 de octubre de 1991. Adhesión.

Lituania. 15 de enero de 1992. Adhesión.

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos. Nueva York, 14 de febrero de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1986.

Estonia. 21 de octubre de 1991. Adhesión.

Denuncia del Acuerdo de 24 de agosto de 1959 sobre supresión de visados entre España y Turquía.

Con fecha de 29 de julio este Ministerio de Asuntos Exteriores dirigió a la Embajada de Turquía en Madrid Nota Verbal cuyo texto se transcribe a continuación:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República de Turquía en Madrid y le comunica que, por razones de política general y haciendo uso de la cláusula de denuncia (8) del Acuerdo constituido por Canje de Notas de 24 de agosto de 1959 entre los Gobiernos de España y Turquía, sobre Supresión de Visados, dicho Acuerdo dejará de estar en vigor para España a partir del día 1 de octubre de 1991.

Desde dicha fecha se aplicará como régimen general, la exigencia de visado consular español previo a la entrada, tránsito o permanencia de ciudadanos turcos en el territorio español.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República de Turquía en Madrid, el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 29 de julio de 1991.»

Denuncia del Acuerdo de 21 de julio de 1966 sobre Supresión de Visados entre España y Túnez.

Con fecha 15 de abril de 1991 este Ministerio de Asuntos Exteriores dirigió a la Embajada de Túnez en Madrid Nota Verbal cuyo texto se transcribe a continuación:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República de Túnez en Madrid y le comunica que, por razones de política general y haciendo uso de la cláusula de denuncia (6) del Acuerdo constituido por Canje de Notas Verbales de 21 de julio de 1966 entre los Gobiernos de España y Túnez, sobre supresión de visados, dicho Acuerdo dejará de estar en vigor para España a partir del día 15 de mayo de 1991.

Desde dicha fecha se aplicará, como régimen general, la exigencia de visado consular español previo a la entrada, tránsito o permanencia de ciudadanos tunecinos en territorio español. De esta exigencia quedan exceptuados los tunecinos titulares de un permiso de residencia en España en vigor.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República de Túnez el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 15 de abril de 1991.»

Denuncia del Acuerdo de 3 de junio de 1964 sobre Supresión de Visados entre España y Marruecos.

Con fecha 15 de abril de 1991 este Ministerio de Asuntos Exteriores dirigió a la Embajada de Marruecos en Madrid Nota Verbal cuyo texto se transcribe a continuación:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada del Reino de Marruecos y le comunica que, por razones de política general y haciendo uso de la cláusula de denuncia (6) del Acuerdo constituido por Canje de Notas Verbales de 3 de junio de 1964 entre los Gobiernos de España y Marruecos, sobre supresión de visados, dicho Acuerdo dejará de estar en vigor para España a partir del día 15 de mayo de 1991.

Desde dicha fecha se aplicará, como régimen general, la exigencia de visado consular español previo a la entrada, tránsito o permanencia de ciudadanos marroquíes en el territorio español.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de Marruecos el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 15 de abril de 1991.»

Canje de Cartas de 17 y 25 de abril de 1991 entre España y la Organización de las Naciones Unidas para la celebración en Madrid del Sexto Seminario Regional sobre la Cuestión Palestina.

El texto y su aplicación provisional fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1991.

El citado Canje de Cartas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor el 15 de noviembre de 1991, fecha en que quedaron cumplidos los trámites exigidos por el ordenamiento jurídico español, según se señala en el punto 6 de la Carta de Naciones Unidas.

B. MILITARES

B.A. DEFENSA

B.B. GUERRA

Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. La Haya, 18 de octubre de 1907. «Gaceta de Madrid» de 20 de junio de 1913.

Jordania, 28 de noviembre de 1991. Adhesión.

B.C. ARMAS Y DESARME

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Londres, Moscú y Washington, 1 de julio de 1968. «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1987.

Zimbabwe, 26 de septiembre de 1991. Adhesión.

B.D. DERECHO HUMANITARIO

Convención para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto de 1952.

Brunei Darussalam, 14 de octubre de 1991. Adhesión.
Namibia, 22 de agosto de 1991. Sucesión, Namibia se hizo parte del Convenio desde la fecha de su independencia el 21 de marzo de 1990.
Letonia, 24 de diciembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 24 de junio de 1992.

Convención para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1952.

Brunei Darussalam, 14 de octubre de 1991. Adhesión.
Namibia, 22 de agosto de 1991. Sucesión, Namibia se hizo parte del Convenio desde la fecha de su independencia el 21 de marzo de 1990.
Letonia, 24 de diciembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 24 de junio de 1992.

Convención relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1952.

Brunei Darussalam, 14 de octubre de 1991. Adhesión.
Namibia, 22 de agosto de 1991. Sucesión, Namibia se hizo parte del Convenio desde la fecha de su independencia el 21 de marzo de 1990.
Letonia, 24 de diciembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 24 de junio de 1992.

Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1952 y de 31 de julio de 1979.

Brunei Darussalam, 14 de octubre de 1991. Adhesión.
Namibia, 22 de agosto de 1991. Sucesión, Namibia se hizo parte del Convenio desde la fecha de su independencia el 21 de marzo de 1990.
Letonia, 24 de diciembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 24 de junio de 1992.

Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y sin carácter internacional. Ginebra, 8 de junio de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio, 7 de octubre y 9 de octubre de 1989.

Brunei Darussalam, 14 de octubre de 1991. Adhesión.
Maldivas, 3 de septiembre de 1991. Adhesión.
Malawi, 7 de octubre de 1991. Adhesión.
Polonia, 23 de octubre de 1991. Ratificación con entrada en vigor el 23 de abril de 1992.
Letonia, 24 de diciembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 24 de junio de 1992.
Polonia, 23 de octubre de 1991. Ratificación con entrada en vigor el 23 de abril de 1992.

C. CULTURALES Y CIENTIFICOS

C.A. CULTURALES

Convención relativa a la constitución de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, hecho en Londres el 16 de noviembre de 1945 y modificado por la Conferencia General de la UNESCO en sus reuniones segunda (1947), tercera (1948), cuarta (1949), quinta (1950), sexta (1951), séptima (1952), octava (1954), novena (1956), décima (1958), duodécima (1962), decimoquinta (1968), decimoséptima (1972), decimonovena (1976), vigésima (1978) y vigésima primera (1980). Londres, 16 de noviembre de 1945. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1982.

Lituania, 7 de octubre de 1991. Aceptación.
Estonia, 14 de octubre de 1991. Aceptación.
Letonia, 14 de octubre de 1991. Aceptación.
Tuvalu, 21 de octubre de 1991. Aceptación.
Federación Rusa, 30 de diciembre de 1991. Comunica que la pertenencia de la URSS a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a sus Organos así como a todos sus Convenios, Acuerdos y otros instrumentos legales internacionales celebrados dentro del marco o bajo sus auspicios, se seguirá manteniendo por parte de la Federación Rusa.

Convención Europea relativa a la equivalencia de diplomas que permitan el acceso a los establecimientos universitarios. París, 11 de diciembre de 1953. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1966.
Hungría, 3 de febrero de 1991. Firma.

Convención cultural europea. París, 19 de diciembre de 1954. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1957.
Rumania, 19 de diciembre de 1991. Adhesión.

Convención Europea sobre la equivalencia de periodos de estudios universitarios. París, 15 de diciembre de 1956. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1975.
Hungría, 3 de febrero de 1992. Firma.

Estatuto del Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM). París, 27 de abril de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1958.

Lituania. 21 de octubre de 1991. Adhesión.

Convenio Europeo sobre reconocimiento académico de calificaciones universitarias. París, 14 de diciembre de 1959. «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977.

Hungría. 3 de febrero de 1992. Firma.

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. París, 17 de noviembre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1986.

Angola. 7 de noviembre de 1991. Ratificación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. París, 16 de noviembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982.

Angola. 7 de noviembre de 1991. Ratificación.
San Marino. 18 de octubre de 1991. Ratificación.
Santa Lucía. 14 de octubre de 1991. Ratificación.
El Salvador. 8 de octubre de 1991. Aceptación.
Camboya. 28 de noviembre de 1991. Aceptación.

C.B. CIENTÍFICOS

Acuerdo de cooperación en materia de astrofísica entre los gobiernos de España, del Reino de Dinamarca, del Reino Unido, de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Reino de Suecia. Santa Cruz de la Palma (Canarias), 26 de mayo de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1979, 27 de octubre de 1981, 12 de marzo de 1982 y 29 de mayo de 1982.

Noruega. 24 de enero de 1992. Adhesión con entrada en vigor el 24 de enero de 1992.

C.C. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. Roma, 26 de octubre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre de 1991.

Argentina. 2 de diciembre de 1991. Ratificación.

Convenio estableciendo la organización mundial de la propiedad intelectual. Estocolmo, 14 de julio de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1974.

Lituania. 30 de enero de 1992. Adhesión con entrada en vigor el 30 de abril de 1992, determina su contribución al presupuesto de la Conferencia será clasificada en la categoría C.

Estatuto de Centro Internacional de Registro de las Publicaciones en Serie (ISDS). 14 de noviembre de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1979.

Turquía. 10 de enero de 1992. Adhesión.

Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes. Budapest, 28 de abril de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril y 3 de junio de 1981.

Estados Unidos. 2 de julio de 1991. Comunicación relativa a la retirada, de conformidad con el artículo 8.2, de las garantías proporcionadas a In Vitro International, Inc (IVI), como autoridad de depósito internacional:

En su carta de 24 de mayo de 1991, In Vitro International, Inc. (IVI), sociedad establecida en Linthicum, Maryland, ha comunicado a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América que no puede seguir asumiendo las funciones de autoridad de depósito internacional con arreglo al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines de procedimientos en materia de patentes. Por la presente les notifico que los Estados Unidos retiran su declaración de garantías realizada en nombre de IVI el 9 de septiembre de 1983.

Todos los microorganismos depositados en IVI con arreglo al Tratado de Budapest han sido transferidos, el 20 de junio de 1991, a una autoridad que los sustituye, la American Type Culture Collection (ATCC), en Rockville, Maryland. El correo y las comunicaciones dirigidas a IVI referidas a dichos depósitos, incluidos los informes y otros elementos de información pertinentes, también han sido transferidos a ATCC. Se ha pedido a IVI que notifique a todos los depositantes la cesación de sus funciones, así como las transferencias efectuadas.

Nosotros nos encargaremos de supervisar dicho proceso de notificación y alentaremos a IVI a que cumpla con la totalidad de sus responsabilidades.

Además, aprovechamos para informar a todos los que hayan efectuado depósitos de muestras biológicas en IVI, incluidos los titulares de patentes y depositantes de solicitudes de patentes, de la terminación del estatuto de autoridad de depósito internacional de IVI, así como de la transferencia a ATCC de los microorganismos que hubieran depositado en IVI. También publicamos avisos con tal fin en la *Official Gazette* y el *Federal Register*.

C.D. VARIOS

D. SOCIALES

D.A. SALUD

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York, 22 de julio de 1946. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1973.

Letonia. 4 de diciembre de 1991. Aceptación.
Lituania. 25 de noviembre de 1991. Aceptación.

Convenio europeo de asistencia social y médica y protocolo adicional. París, 11 de diciembre de 1953. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero y 15 de marzo de 1984.

Francia. 21 de junio de 1991. Enmienda a los anejos I y III del Convenio:

Texto contenido en una carta del Representante Permanente Adjunto de fecha 19 de junio de 1991 registrada en la Secretaría General el 21 de junio de 1991. Original en francés.

Anexo I: Código de la Familia y de la Ayuda Social (Decreto número 56-149, de 24 de enero de 1956).

Anexo III: El Gobierno francés considera que todos los nacionales de un Estado Parte que se encuentren en territorio francés, aunque sea de paso, cumplen la condición de estancia legal establecida en el artículo 1 del Convenio.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los artículos 34 y 55. Ginebra, 22 de mayo de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1977.

Letonia. 4 de diciembre de 1991. Aceptación.
Lituania. 25 de noviembre de 1991. Aceptación.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los artículos 24 y 25. Ginebra, 17 de mayo de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1984.

Letonia. 4 de diciembre de 1991. Aceptación.
Lituania. 25 de noviembre de 1991. Aceptación.

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Viena, 20 de diciembre de 1988. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1990.

Suecia. 22 de julio de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

«... con arreglo al párrafo 10 del artículo 3, la legislación constitucional sueca sobre extradición presupone que al juzgar si un delito específico debe considerarse como delito político, deberán tenerse en cuenta las circunstancias de cada caso individual.

... con arreglo al párrafo 8 del artículo 7 y al párrafo 7 del artículo 17, la autoridad sueca en virtud de dichas disposiciones será el Ministerio de Asuntos Exteriores y en virtud del párrafo 7, los idiomas aceptables son el danés, el noruego y el sueco.»

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 29, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito de los instrumentos respectivos, es decir, para Suecia el 20 de octubre de 1991.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 28 de junio de 1991. Ratificación con la siguiente reserva:

«El Reino Unido de Gran Bretaña y el Norte de Irlanda sólo considerará la concesión de inmunidad en virtud del párrafo 18 del artículo 7 cuando lo solicite expresamente la persona a la que se aplicaría la inmunidad o la autoridad designada, con arreglo al párrafo 8 del artículo 7, de la parte de la que se solicita asistencia. No se concederá la solicitud de inmunidad en los casos en los que autoridades judiciales del Reino Unido consideren que ello iría en contra del interés público.»

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña y el Norte de Irlanda también ha notificado al Secretario general que la autoridad designada en virtud del párrafo 8 del artículo 7 es la Central Authority, C7 Division, Home Office, 50 Queen Anne's Gate, Londres SW1H9AT.

Asimismo, la lengua aceptable para el Reino Unido de Gran Bretaña y el Norte de Irlanda a los efectos del párrafo 9 del artículo 7 es el inglés.

República Socialista Soviética de Ucrania. 28 de agosto de 1991. Ratificación.

República Árabe Siria. 3 de septiembre de 1991. Adhesión con la siguiente declaración:

La República Árabe Siria se adhiere a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, celebrada en 1988, en el bien entendido de que la adhesión a dicha Convención no constituirá el reconocimiento de Israel ni conducirá a ningún tipo de relación con dicho Estado.

Honduras. 11 de diciembre de 1991. Ratificación.

Venezuela. 16 de julio de 1991. Ratificación con las siguientes declaraciones:

1. Respecto del artículo VI: (Extradición).

«El Gobierno de Venezuela entiende que la presente Convención no podrá ser considerada como base jurídica de extradición, cuando se trate de ciudadanos venezolanos, de conformidad con la legislación nacional vigente».

2. Respecto del artículo XI: (Entrega vigilada).

«El Gobierno de Venezuela entiende que los delitos de acción pública que ocurran en el territorio nacional serán perseguidos por las autoridades de policía nacionales competentes. Y que la aplicación de la técnica de la entrega vigilada sólo podrá efectuarse en la medida en que no contravenga la legislación nacional en la materia.»

Costa de Marfil. 25 de noviembre de 1991. Ratificación.

Portugal. 3 de diciembre de 1991. Ratificación.

Nepal. 10 de enero de 1992. El Gobierno de Nepal designa en relación con el artículo 17 (7) de la Convención como autoridad a:

«Ministry of Home Affairs, Katmandu, Nepal.»

Perú. 16 de enero de 1992. Ratificación.

Grecia. 28 de enero de 1992. Ratificación.

D.B. TRÁFICO DE PERSONAS

Convención Internacional contra la toma de rehenes. Nueva York, 17 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984.

Israel. 22 de mayo de 1991. Comunicación relativa a la declaración de Arabia Saudí, hecha en el momento de su adhesión.

«El Gobierno del Estado de Israel observa que el instrumento de adhesión de Arabia Saudí a la Convención arriba mencionada contiene una declaración con relación a Israel.

En opinión del Gobierno del Estado de Israel, dicha declaración, de carácter abiertamente político, no es compatible con los fines y objetivos de dicha Convención, por lo que no puede afectar en modo alguno a cualesquiera obligaciones de Arabia Saudí en virtud del derecho internacional o en virtud de convenciones concretas.

El Gobierno del Estado de Israel, en la medida en que afecte al fondo de la cuestión, adoptará una postura de total reciprocidad hacia Arabia Saudí.»

D.C. TURISMO

Estadutos de la Organización Mundial del Turismo (O.M.T.). Méjico, 27 de septiembre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1974, y 14 de abril de 1981.

Malasia. 19 de septiembre de 1991. Reincorporación como Miembro Efectivo O.M.T.

Guinea-Bissau. 4 de octubre de 1991. Nuevo Miembro Efectivo. Fecha de entrada en vigor 4 de octubre de 1991.

Nicaragua. 4 de octubre de 1991. Nuevo Miembro Efectivo. Fecha de entrada en vigor 4 de octubre de 1991.

Seychelles. 4 de octubre de 1991. Nuevo Miembro Efectivo. Fecha de entrada en vigor 4 de octubre de 1991.

Filipinas. 23 de octubre de 1991. Reincorporación como Miembro Efectivo O.M.T.

D.D. MEDIO AMBIENTE

Convención relativa a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ramsar, 2 de febrero de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1982.

Costa Rica. 27 de diciembre de 1991. Ratificación. De conformidad con el artículo 2 de la Convención Costa Rica designó para que figurara en la lista de zonas húmedas los siguientes humedales:

Parque Nacional «Palo Verde».

Refugio Nacional de Vida Silvestre «Caño Negro».

Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. Nueva York, 10 de diciembre de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1978.

Argelia. 19 de diciembre de 1991. Adhesión.

Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos. Camberra, 20 de mayo de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1985.

Federación Rusa. 21 de enero de 1992. Declaración por la que la Federación Rusa asume los derechos y obligaciones de la URSS en la Convención incluidas las obligaciones financieras.

Protocolo de enmienda del Convenio relativo a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. París, 3 de diciembre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1987.

Costa Rica. 27 de diciembre de 1991. Ratificación. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, Costa Rica designó para que figurara en la lista de zonas húmedas los siguientes humedales:

Parque Nacional «Palo Verde».

Refugio Nacional de Vida Silvestre «Caño Negro».

Federación Rusa. 11 de febrero de 1992. Adhesión.

Protocolo del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, relativo a la financiación a largo plazo del programa concertado de seguimiento continuo y evaluación del transporte a gran distancia de los contaminantes atmosféricos en Europa (EMEP). Ginebra, 28 de septiembre de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1988.

Chipre. 20 de noviembre de 1991. Adhesión.

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Viena, 22 de marzo de 1985. «Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1988.

Botswana. 4 de diciembre de 1991. Adhesión.

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono. Montreal, 16 de septiembre de 1987. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1989.

Botswana. 4 de diciembre de 1991. Adhesión.

Protocolo al Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica a gran distancia relativo al control de emisiones de óxido de nitrógeno o sus flujos transfronterizos. Sofía, 31 de octubre de 1988. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1991.

Hungría. 12 de noviembre de 1991. Aprobación.

Canje de Cartas de 15 y 27 de mayo de 1991, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Canje de Cartas de 15 y 27 de mayo de 1991, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativo al Tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo especial de Expertos jurídicos y técnicos sobre la diversidad biológica, celebrado en Madrid del 24 de junio al 3 de julio de 1991. El texto y su aplicación provisional fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 149 de 22 de junio de 1991.

El citado Canje de Cartas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor el 14 de febrero de 1992, fecha en que quedaron cumplidos los requisitos constitucionales por parte de España.

D.E. SOCIALES

Carta Social Europea. Turín, 18 de octubre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1980.

Hungría. 13 de diciembre de 1991. Firma.

Portugal. 30 de septiembre de 1991. Ratificación con las siguientes reservas y declaraciones:

De conformidad con la letra a) del párrafo 1 del artículo 20. Portugal se compromete a considerar la Parte I de esta Carta como una declaración en la que se establecen los objetivos que perseguirá por todos los medios adecuados, tal y como se declara en el párrafo introductorio de esa Parte.

De conformidad con la letra b) del párrafo 1 del artículo 20. Portugal se considera obligado por los artículos 1, 5, 6, 12, 13, 16 y 19 de la Parte II.

De conformidad con la letra c) del párrafo 1 del artículo 20. Portugal se considera obligado por los artículos restantes de la Parte II.

Los compromisos establecidos en virtud del párrafo 4 del artículo 6 no invalidarán en forma alguna la prohibición de cierres patronales, tal y como se especifica en el párrafo 3 del artículo 57 de la Constitución de la República Portuguesa.

E. JURIDICOS

E. A. ARREGLO DE CONTROVERSIAS

E. B. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, 23 de mayo de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1980.

Estonia, 21 de octubre de 1991. Adhesión.
Lituania, 15 de enero de 1991. Adhesión.
Camerún, 23 de octubre de 1991. Adhesión.

E. C. DERECHO CIVIL E INTERNACIONAL PRIVADO

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores; así como al restablecimiento de dicha custodia. Luxemburgo, 20 de mayo de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1984.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 1 de noviembre de 1991. Declaración.

Tengo el honor de referirme al Convenio Europeo relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, ratificado por el Reino Unido el 21 de abril de 1986. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 24 de dicho Convenio, por la presente declaro, en nombre del Gobierno del Reino Unido, que dicho Convenio se ampliará a la isla de Man.

Irlanda, 28 de junio de 1991. Ratificación con la siguiente reserva:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 del Convenio, Irlanda se reserva el derecho a denegar el reconocimiento o ejecución de las decisiones relativas a la custodia en los casos previstos en los artículos 8 y 9, o en uno de ellos, por los motivos previstos en el artículo 10.

Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. La Haya, 25 de octubre de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1987.

Israel, 4 de septiembre de 1991. Firma y ratificación con la siguiente reserva:

«De conformidad con los artículos 26 y 42 del Convenio, el Estado de Israel declara por la presente que, en los procedimientos en relación con el Convenio, no estará obligado a asumir ningún gasto que se derive de la participación de abogados o asesores jurídicos o del proceso judicial, excepto en la medida que dichos gastos puedan quedar cubiertos por un sistema de asistencia y asesoramiento jurídicos.»

Ecuador, 13 de abril de 1992. Designa como Autoridad Central prevista en el artículo 6 del Convenio a:

«The Ministry of Welfare. Robles número 850 and Amazonas Avenue. Quito-Ecuador. Fax number 563-469».

Convenio relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa al Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, así como al Protocolo relativo a su interpretación por el Tribunal de Justicia con las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión de la República Helénica. San Sebastián, 26 de mayo de 1989. «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1991.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 13 de septiembre de 1991. Cumplimiento de los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Convenio. El Convenio entrará en vigor para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 1 de diciembre de 1991, de conformidad con el artículo 32, párrafo 2, del Convenio.

Luxemburgo, 7 de noviembre de 1991. Cumplimiento de los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Convenio. El Convenio entrará en vigor para Luxemburgo el 1 de febrero de 1992, de conformidad con el artículo 32, párrafo 2, del Convenio.

Italia, 21 de febrero de 1992. Cumplimiento de los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Convenio. El Convenio entrará en vigor para Italia el 1 de mayo de 1992, de conformidad con el artículo 32, párrafo 2, del Convenio.

E. D. DERECHO PENAL Y PROCESAL

Convenio Europeo de Extradición. París, 13 de diciembre de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1982.

Suiza, 22 de agosto de 1991. Carta en relación con la reserva formulada por Portugal al artículo 1, c), del Convenio Europeo de Extradición:

Muy señor mío:

En relación con la reserva hecha por Portugal relativa al artículo 1, c), del Convenio Europeo de Extradición, tengo el honor de informarle de que mi Gobierno apoya la declaración sobre esta cuestión que le ha enviado el Gobierno alemán el 4 de febrero de 1991, y la declaración que le ha enviado el Gobierno austriaco el 4 de junio de 1991 en apoyo de la postura alemana.

De hecho, la reserva en cuestión es compatible con el objeto y el fin del Convenio únicamente sólo si la negativa a conceder la extradición por delitos que se castiguen con una condena a cadena perpetua o medida de seguridad privativa de libertad no es absoluta. Mi Gobierno también interpreta la reserva en el sentido de que la extradición sólo se denegará cuando no haya posibilidad, con arreglo a la ley del Estado requirente, de que la persona condenada a cadena perpetua, habiendo completado parte de su condena o período de privación de libertad, consiga una revisión judicial de su caso con el fin de que se le commute el resto de la condena por libertad condicional.

Aprovecho la oportunidad...

Firmado: Yves R. Moret, Representante permanente.

Sr. Erik Harremoës, Director de Asuntos Jurídicos. Consejo de Europa. Estrasburgo.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 21 de junio de 1991. Retirada de la reserva que hizo al párrafo 2 del artículo 26 del Convenio:

Siguiendo instrucciones del Secretario de Estado principal para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Gobierno de Su Majestad, tengo el honor de notificarle, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 26 del Convenio, que el Gobierno del Reino Unido retira por la presente sus reservas en relación con el párrafo 2 del artículo 12 del Convenio, que dice lo siguiente:

«En apoyo de la solicitud se presentará el original, bien de una decisión ejecutoria de condena, bien de un mandamiento de detención o de cualquier otro documento que tenga la misma fuerza.»

El resto de la reserva relativa al artículo 12 permanece en vigor.

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Nueva York, 10 de junio de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1977.

Argentina, 1 de octubre de 1991. El Secretario recibe del Gobierno de Argentina una notificación requiriendo la rectificación de la traducción al inglés de la declaración hecha por Argentina en el momento de la Ratificación el 10 de mayo de 1989. En esta notificación Argentina especifica que en el párrafo de la declaración las palabras «en el territorio de otro Estado Contratante», debe ser sustituido por «en el territorio del otro Estado Contratante».

Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal. Estrasburgo, 20 de abril de 1959. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1982.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 29 de agosto de 1991. Reservas entregadas en el momento de la ratificación:

1. Artículo 2. En relación con el artículo 2, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reserva el derecho a denegar la asistencia judicial si la persona que es objeto de una solicitud de asistencia judicial ha sido condenada o absuelta en el Reino Unido o en el tercer Estado por un delito derivado de una conducta análoga a la que da lugar a los procedimientos en el Estado requirente en relación con esa persona.

2. Artículo 3. En relación con el artículo 3, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reserva el derecho a no tomar declaración a los testigos o exigir la presentación de expedientes o de otros documentos en los casos en relación con los cuales su legislación le exima de prestar testimonio pruebas por motivos de privilegio, no obligatoriedad u otras causas.

3. Párrafo 1 del artículo 5. En relación con el párrafo 1 del artículo 5, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reserva el derecho de someter la ejecución de las comisiones rogatorias que tengan como fin un registro o embargo de bienes a las condiciones siguientes:

- a) que la infracción que motive la comisión rogatoria sea punible según la ley de la Parte requirente y según la ley del Reino Unido, y,
- b) que la ejecución de la comisión rogatoria sea compatible con la ley del Reino Unido.

4. Párrafo 2 del artículo 11. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no puede acceder a las solicitudes hechas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 para que una persona detenida transite por su territorio.

5. Artículo 12. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sólo tendrá en cuenta la concesión de inmunidad con arreglo al artículo 12 cuando lo solicite expresamente la persona a la que se aplicaría la inmunidad o las autoridades correspondientes de la parte de la que se solicita la asistencia. No se accederá a la solicitud de inmunidad cuando las autoridades judiciales del Reino Unido consideren que su concesión no iría en interés público.

6. Artículo 21. El Gobierno del Reino Unido se reserva el derecho a no aplicar el artículo 21.

Declaraciones.

Declaración 1. Párrafo 1 del artículo 15. Por lo que respecta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las referencias al «Ministerio de Justicia», a los efectos del párrafo 2 del artículo 11, de los párrafos 1, 3 y 6 del artículo 15, del párrafo 1 del artículo 21 y del artículo 22 se entenderán hechas al Ministerio del Interior (Home Office).

Declaración 2. Párrafo 2 del artículo 16. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 16, el Gobierno del Reino Unido se reserva el derecho a disponer que las solicitudes y documentos anexos que se le cursen vayan acompañados de traducciones al inglés.

Declaración 3. Artículo 24. De conformidad con el artículo 24, el Gobierno del Reino Unido, a los efectos del presente Convenio, considera como autoridades judiciales a las siguientes:

Magistrates' courts, the Crown Court y the High Court;
the Attorney General for England and Wales;
the Director of Public Prosecutions y cualquier Crown Prosecutor;
the Director y cualquier miembro designado de the Serious Fraud Office;
the Secretary of State for Trade and Industry por lo que respecta a sus funciones para investigar y juzgar delitos;
cualquier Assistant Secretary (Legal) a cargo de la Prosecution Division of HM Customs and Excise;
District Courts y Sheriff Courts y the High Court of Justiciary;
the Lord Advocate;
cualquier Procurator Fiscal;
the Attorney General for Northern Ireland;
the Director of Public Prosecutions in Northern Ireland.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Montreal, 23 de septiembre de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero 1974.

San Vicente y Granadinas. 12 de diciembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 29 de diciembre de 1991.

Protocolo para la supresión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Montreal, 23 de septiembre de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1992.

Argentina. 12 de febrero de 1992. Ratificación.

San Vicente y Granadinas. 12 de diciembre de 1991. Ratificación con entrada en vigor el 29 de diciembre de 1991.

Convenio Europeo sobre represión del terrorismo. Estrasburgo, 27 de enero de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre de 1980.

República Federativa Checa y Eslovaca. 13 de febrero de 1992. Firma.

Protocolo adicional al Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal (número 99). Estrasburgo, 17 de marzo de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1991.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 21 de junio de 1991. Firma.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 29 de agosto de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

Párrafo 2 del artículo 8. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se reserva el derecho a no aceptar los capítulos II y III.

Convenio sobre el traslado de personas condenadas. Estrasburgo, 21 de marzo de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1985.

República Federativa Checa y Eslovaca. 13 de febrero de 1992. Firma.

E. E. DERECHO ADMINISTRATIVO

Carta Europea de Autonomía Local. Estrasburgo, 15 octubre de 1985. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1989.

Hungría. 6 de abril de 1992. Firma.

Convenio Marco Europeo sobre cooperación transfronteriza entre Comunidades o Autoridades Territoriales. Madrid, 21 de mayo de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre de 1990.

Hungría. 6 de abril de 1992. Firma.

F. LABORALES

F. A. GENERALES

F. B. ESPECÍFICOS

G. MARITIMOS

G. A. GENERALES

Federación Rusa. 26 de diciembre de 1991. Nota Verbal:

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación Rusa saluda al Secretario General de la Organización Marítima Internacional y tiene el honor de comunicarle que la Federación Rusa (FR) ocupará el lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de la Organización Marítima Internacional y de sus órganos, y como Parte en todos los convenios, acuerdos o demás instrumentos jurídicos internacionales concluidos en el marco de la Organización o bajo sus auspicios, por lo cual en la Organización Marítima Internacional deberá utilizarse «el nombre de Federación Rusa» en vez de «Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas».

La Federación Rusa asume la plena responsabilidad de todos los derechos y obligaciones de la URSS en la Organización Marítima Internacional, incluidas las obligaciones financieras.

La presente nota constituye la confirmación de los poderes de todas las personas actualmente acreditadas por la URSS ante la Organización Marítima Internacional para representar a la Federación Rusa en dicha Organización.

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación Rusa aprovecha esta oportunidad para presentar al Secretario General de la Organización Marítima Internacional el testimonio de su consideración más distinguida.

G. B. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE

G. C. CONTAMINACIÓN

Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos. Bruselas, 29 de noviembre de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1976.

Venezuela. 21 de enero de 1992. Adhesión con entrada en vigor el 20 de abril de 1992.

Convenio Internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos. Bruselas, 18 de diciembre de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982.

Venezuela. 21 de enero de 1992. Adhesión con entrada en vigor el 20 de abril de 1992.

Protocolo correspondiente al Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos. Londres, 19 de noviembre de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1982.

Venezuela. 21 de enero de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 20 de abril de 1992.

Anejo III, IV y V del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1991.

Estados Unidos. 1 de julio de 1991. Aceptación.

Jamaica. 13 de marzo de 1991. Aceptación.

Luxemburgo. 14 de febrero de 1991. Aceptación.

Vanuatu. 22 de abril de 1991. Aceptación.

G. D. INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA

Convenio del Consejo Internacional para la exploración del mar. Copenhague, 12 de diciembre de 1964. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1969.

Federación Rusa. 15 de enero de 1992. Notificación comunicando que la Federación Rusa sucede como Miembro a la URSS en el Convenio.

Convenio relativo a la organización hidrográfica internacional. Mónaco, 3 de mayo de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1975.

Emiratos Arabes Unidos, 2 de marzo de 1992. Adhesión con entrada en vigor el 2 de marzo de 1992.

G. E. DERECHO PRIVADO

Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de embarque. Modificado por el Protocolo de 1968 (Bruselas, 23 de febrero de 1968). Bruselas, 25 de agosto de 1924, G. de Madrid, 31 de julio de 1930.

Japón, 13 de febrero de 1992. Firma.

H. AEREO

H. A. GENERALES

H. B. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE

H. C. DERECHO PRIVADO

I. COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

I. A. POSTALES

Actas aprobadas por el XIX Congreso de la Unión Postal Universal. Hamburgo, 27 de julio de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1987 al 7 de octubre de 1987.

Argentina, 23 de mayo de 1991. Ratificación del Tercer Protocolo Adicional a la constitución de la Unión Postal Universal con la siguiente declaración:

a) El Gobierno argentino rechaza la extensión de la aplicación del Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal -suscrito en Hamburgo el 27 de julio de 1984- a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, efectuada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 15 de julio de 1986 y reafirma los derechos de soberanía de la República Argentina sobre dichas Islas que forman parte de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065(XX), 3.160(XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12 y 39/6, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa y de sus restantes diferencias referidas a dicha cuestión, con la interposición de los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, quien deberá informar de los progresos realizados.

La 40 Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 40/21 del 27 de noviembre de 1985, que insta nuevamente a ambas partes a reanudar dichas negociaciones, lo que fue reiterado en la Resolución 41/40 del 25 de noviembre de 1986.

La República Argentina rechaza también la extensión de la aplicación de las Actas mencionadas al así llamado «Territorio Antártico Británico», a la par que reafirma, respecto de dicha extensión, sus derechos sobre el Sector Antártico Argentino, comprendido entre los meridianos 25° y 74° de longitud oeste y el paralelo 60° de latitud sur, incluyendo los relativos a su correspondiente soberanía y jurisdicción marítima.

Recuerda, además, que tales derechos se encuentran debidamente salvaguardados en el artículo IV del Tratado Antártico, suscrito en la ciudad de Washington el 1 de diciembre de 1959, del cual son parte la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El Gobierno argentino señala que la disposición contenida en el artículo 28, numeral 1, del Convenio Postal Universal sobre circulación de sellos postales valederos en el país de origen, no será considerada como obligatoria para la República cuando en los mismos se desfigure la realidad geográfica y jurídica argentina, y sin perjuicio de la aplicación del párrafo 15 de la Declaración Conjunta argentino-británica del 1 de julio de 1971 sobre comunicaciones y movimiento entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas, aprobada por notas reversales intercambiadas entre ambos Gobiernos el 5 de agosto de 1971.

En este sentido la República Argentina considera improcedente y extemporáneo y por ello rechaza expresamente el contenido y alcance de lo manifestado por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con dicha Declaración Conjunta de 1971, en la nota presentada al Gobierno suizo el 2 de julio de 1986.

Esta ratificación es válida a partir del 23 de mayo de 1991, fecha del depósito del instrumento.

La presente notificación se dirige a los Gobiernos de los países miembros de la Unión en aplicación del artículo 26 de la Constitución.

Brasil, 16 de enero de 1991. Ratificación del Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.

Costa de Marfil, 10 de diciembre de 1991. Ratificación del Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.

República Socialista de Ucrania, 16 de agosto de 1991. Ratificación del Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.

I. B. TELEGRÁFICOS Y RADIO

Convenio Internacional de telecomunicaciones. Nairobi, 6 de noviembre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 22 y 23 de abril de 1986.

Letonia, 11 de noviembre de 1991. Adhesión.

I. C. ESPACIALES

I. D. SATÉLITES

Protocolo de privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT). Londres, 1 de diciembre de 1981. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1991.

Bélgica, 7 de febrero de 1992. Adhesión con entrada en vigor el 8 de marzo de 1992.

Camerún, 22 de enero de 1992. Adhesión con entrada en vigor el 21 de febrero de 1992.

Protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos. Darmstadt, 1 de diciembre de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1992.

República Federal de Alemania, 9 de noviembre de 1989. Confirma las reservas ya formuladas mediante Nota de 7 de diciembre de 1987 y declaración:

Excelencia.

En relación con el depósito del instrumento de ratificación del Protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT), de 1 de diciembre de 1986, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, las siguientes reservas, ya formuladas mediante nota de fecha 7 de diciembre de 1987:

La República Federal de Alemania formula su reserva en relación con el contenido del párrafo 2 del artículo 7, en el sentido de que las disposiciones fiscales y aduaneras están reguladas de modo terminante en el artículo 5, no pudiendo derivarse del artículo 7 beneficios fiscales adicionales.

La República Federal de Alemania declara que excluye la aplicación del artículo 11, d) del Protocolo en su territorio.

Acepte, excelencia, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Fdo.: Doctor Wolfram Dufner.

Excelentísimo señor
Consejero Federal René Felber
Departamento Federal de Asuntos Exteriores

Berna

Excelencia.

En relación con el depósito en el día de hoy del instrumento de ratificación del Protocolo de fecha de 1 de diciembre de 1986 sobre privilegios e inmunidades de la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT), tengo el honor de declarar en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania que el Protocolo será también de aplicación en el Estado federado de Berlín, con efectos a partir de la misma fecha en que entre en vigor para la República Federal de Alemania.

Acepte, excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Fdo.: Doctor Wolfram Dufner.

Excelentísimo señor
Consejero Federal René Felber
Departamento Federal de Asuntos Exteriores

Berna

Italia. Reserva:

El Gobierno italiano se reserva la facultad de no aplicar a los funcionarios de nacionalidad italiana o con residencia permanente en

territorio italiano la exención de todo impuesto nacional sobre los sueldos y sobre los emolumentos pagados por EUMETSAT, según lo previsto en la letra g) del artículo 10.

Turquía. Reserva:

El Gobierno de la República de Turquía se reserva el derecho de atenerse a lo dispuesto en el artículo 11 del Protocolo sobre privilegios e inmunidades de EUMETSAT sólo en el ejercicio de las funciones de Director, salvo en el caso de daños causados por un vehículo u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él.

I. E. CARRETERAS

Acuerdo europeo referente al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR). Ginebra, 30 de septiembre de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 9 al 17 de julio de 1973.

Aceptación de las Enmiendas propuestas por Francia a los Apéndices B.6 del anejo B en su día enmendados. Entrada en vigor de dicha aceptación el 29 de enero de 1992.

I. F. FERROCARRIL

J. ECONOMICOS Y FINANCIEROS

J. A. ECONÓMICOS

IV Convenio ACP-CEE. Lomé, 15 de diciembre de 1989. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1991.

CEE. 25 de febrero de 1991. Aprobación.

J. B. FINANCIEROS

Acuerdo del BIRD (Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo). Washington, 27 de diciembre de 1945. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1958.

Estado	Firma	Aceptación
Afganistán	14- 7-1955	14- 7-1955
Albania	15-10-1991	15-10-1991
Alemania (1)	14- 8-1952	14- 8-1952
Angola	25- 2-1982	25- 2-1982
Antigua y Barbuda	22- 9-1983	22- 9-1983
Arabia Saudita	26- 8-1957	26- 8-1957
Argelia	26- 9-1963	26- 9-1963
Argentina	20- 9-1956	20- 9-1956
Australia	5- 8-1947	5- 8-1947
Austria	27- 8-1948	27- 8-1948
Bahamas	21- 8-1973	21- 8-1973
Bahrein	15- 9-1972	15- 9-1972
Bangladesh	17- 8-1972	17- 8-1972
Barbados	12- 9-1974	12- 9-1974
Bélgica	27-12-1945	27-12-1945
Belice	19- 3-1982	19- 3-1982
Benin (2)	10- 7-1963	10- 7-1973
Bhutan	28- 9-1981	28- 9-1981
Bolivia	27-12-1945	27-12-1945
Botswana	24- 7-1968	24- 7-1968
Brasil	27-12-1945	14- 1-1946
Bulgaria	25- 9-1990	25- 9-1990
Burkina Faso (3)	2- 5-1963	2- 5-1963
Burundi	28- 9-1963	28- 9-1963
Cabo Verde	20-11-1978	20-11-1978
Camboya (4)	22- 7-1970	22- 7-1970
Camerún	10- 7-1963	10- 7-1963
Canadá	27-12-1945	27-12-1945
Colombia	24-12-1946	24-12-1946
Comoras	28-10-1976	28-10-1976
Congo	10- 7-1963	10- 7-1963
Corea	26- 8-1955	26- 8-1955
Costa de Marfil	11- 3-1963	11- 3-1963
Costa Rica	27-12-1945	8- 1-1946
Cuba (5)	-	-
Chad	10- 7-1963	10- 7-1963
Checoslovaquia (6)	-	20- 9-1990
Chile	31-12-1945	31-12-1945
China (7)	27-12-1945	26-12-1945
Chipre	21-12-1961	21-12-1961
Dinamarca	30- 3-1946	30- 3-1946
Djibouti	1-10-1980	1-10-1980
Dominica	29- 9-1980	29- 9-1980

Estado	Firma	Aceptación
Ecuador	27-12-1945	28-12-1945
Egipto (8)	27-12-1945	27-12-1945
El Salvador	14- 3-1946	14- 3-1946
Emiratos Arabes Unidos	22- 9-1972	22- 9-1972
España	15- 9-1958	15- 9-1958
Estados Unidos	27-12-1945	27-12-1945
Etiopía	27-12-1945	27-12-1945
Fidji	28- 5-1971	28- 5-1971
Filipinas	27-12-1945	27-12-1945
Finlandia	14- 1-1948	14- 1-1948
Francia	27-12-1945	27-12-1945
Gabón	10- 9-1963	10- 9-1963
Gambia	18-10-1967	18-10-1967
Ghana	20- 9-1957	20- 9-1957
Granada	27- 8-1975	27- 8-1975
Grecia	27-12-1945	27-12-1945
Guatemala	27-12-1945	28-12-1945
Guinea	28- 9-1963	28- 9-1963
Guinea Bissau	24- 3-1977	24- 3-1977
Guinea Ecuatorial	1- 7-1970	1- 7-1970
Guyana	26- 9-1966	26- 9-1966
Haiti	8- 9-1953	8- 9-1953
Honduras	27-12-1945	27-12-1945
Hungría	7- 7-1982	7- 7-1982
India	27-12-1945	27-12-1945
Indonesia (9)	-	13- 4-1963
Irak	27-12-1945	27-12-1945
Irán	28-12-1945	29-12-1945
Irlanda	8- 8-1957	8- 8-1957
Islandia	27-12-1945	27-12-1945
Islas Salomón	22- 9-1978	22- 9-1978
Israel	12- 7-1954	12- 7-1954
Italia	27- 3-1947	27- 3-1947
Jamairiya Arabe Libia (10)	17- 9-1958	17- 9-1958
Jamaica	21- 2-1963	21- 2-1963
Japón	13- 8-1952	13- 8-1952
Jordania	29- 8-1952	29- 8-1952
Kenia	3- 2-1964	3- 2-1964
Kiribati	29- 9-1986	29- 9-1986
Kuwait	13- 9-1962	13- 9-1962
Lesotho	25- 7-1968	25- 7-1968
Libano	14- 4-1947	14- 4-1947
Liberia	28- 3-1962	28- 3-1962
Luxemburgo	27-12-1945	27-12-1945
Madagascar (11)	25- 9-1963	25- 9-1963
Malasia (12)	7- 3-1958	7- 3-1958
Malawi	19- 7-1965	19- 7-1965
Maldivas	13- 1-1978	13- 1-1978
Mali	27- 9-1963	27- 9-1963
Malta	26- 9-1983	26- 9-1983
Marruecos	25- 4-1958	25- 5-1958
Mauricio	23- 9-1968	23- 9-1968
Mauritania	10- 9-1963	10- 9-1963
México	31-12-1945	31-12-1945
Mongolia	14- 2-1991	14- 2-1991
Mozambique	24- 9-1984	24- 9-1984
Myanmar (13)	3- 1-1952	3- 1-1952
Namibia	25- 9-1990	25- 9-1990
Nepal	6- 9-1961	6- 9-1961
Nicaragua	14- 3-1946	14- 3-1946
Niger	24- 4-1963	24- 4-1963
Nigeria	30- 3-1961	30- 3-1961
Noruega	27-12-1945	27-12-1945
Nueva Zelanda	31- 8-1961	31- 8-1961
Omán	23-12-1971	23-12-1971
Países Bajos	27-12-1945	26-12-1945
Pakistán	11- 7-1950	11- 7-1950
Panamá	14- 3-1946	14- 3-1946
Papúa Nueva Guinea	9-10-1975	9-10-1975
Paraguay	27-12-1945	28-12-1945
Perú	31-12-1945	31-12-1945
Polonia (14)	-	27- 6-1986
Portugal	29- 3-1961	29- 3-1961
Qatar	25- 9-1972	25- 9-1972
Reino Unido	27-12-1945	27-12-1945
Rep. Arabe Siria (8)	10-4-1947	10- 4-1947
R. Centroafricana (15)	10- 7-1963	10- 7-1963
R. Dominicana	-	18- 9-1961
Rumania	15-12-1972	15-12-1972
Rwanda	30- 9-1963	30- 9-1963
Samoa Occidental	28- 6-1974	28- 6-1974
San Cristóbal y Nieves	15- 8-1984	15- 8-1984

Estado	Firma	Aceptación
San Vicente y las Granadinas	31- 8-1982	31- 8-1982
Santa Lucía	27- 6-1980	27- 6-1980
Santo Tomé y Príncipe	30- 9-1977	30- 9-1977
Senegal	31- 8-1962	31- 8-1962
Seychelles	29- 9-1980	29- 9-1980
Sierra Leona	10- 9-1962	10- 9-1962
Singapur	3- 8-1966	3- 8-1966
Somalia	31- 8-1962	31- 8-1962
Sri Lanka (16)	29- 8-1950	29- 8-1950
Sudáfrica (17)	27-12-1945	27-12-1945
Sudán	5- 9-1957	5- 9-1957
Suécia	31- 8-1951	31- 8-1951
Suriname	27- 6-1978	27- 6-1978
Swazilandia	22- 9-1969	22- 9-1969
Tailandia	3- 5-1949	3- 5-1949
Tanzania (18)	10- 9-1962	10- 9-1962
Togo	1- 8-1962	1- 8-1962
Tonga	13- 9-1985	13- 9-1985
Trinidad y Tobago	16- 9-1963	16- 9-1963
Túnez	14- 4-1958	14- 4-1958
Turquía	11- 3-1947	11- 3-1947
Uganda	27- 9-1963	27- 9-1963
Uruguay	27-12-1945	11- 3-1946
Vanuatu	28- 9-1981	28- 9-1981
Venezuela	30-12-1946	30-12-1946
Vietnam (19)	-	2- 7-1976
Yemen, Rep. del (20)	3-10-1969	3-10-1969
Yemen, Rep. Árabe	22- 5-1970	22- 5-1970
Yemen Democrático (21)	3- 9-1969	3- 9-1969
Yugoslavia	27-12-1945	27-12-1945
Zaire (22)	28- 9-1963	28- 9-1963
Zambia	23- 9-1965	23- 9-1965
Zimbabue	29- 9-1980	29- 9-1980

(1) El 3 de octubre de 1990, la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania se unieron en un solo Estado soberano denominado Alemania.

(2) Anteriormente Dahomey.

(3) Anteriormente Alto Volta.

(4) Anteriormente República Khmer y Kampuchea Democrática.

(5) Retirada 2 de abril de 1964, anteriormente 31 de diciembre de 1945 F y 14 de marzo de 1946 AC.

(6) Anteriormente 27 de diciembre de 1945 F y 26 de diciembre de 1945 AC y retirada 31 de diciembre de 1954.

(7) Firmado y aceptado por la República China, restitución autoridades República Popular China, 15 de mayo de 1980.

(8) Egipto y Siria fueron sustituidos en el BIRD el 18 de julio de 1958 por un solo miembro, la República Árabe Unida, la cual se dividió el 2 de noviembre de 1961 en la República Árabe Unida y la República Árabe Siria. La República Árabe Unida cambió el nombre por el de República Árabe de Egipto el 2 de septiembre de 1971.

(9) Anteriormente 15 de abril de 1954 F y 15 de abril de 1954 AC y retirada 17 de agosto de 1965.

(10) Anteriormente Libia y República Árabe Libia.

(11) Anteriormente República Malgache.

(12) Anteriormente Federación Malaya.

(13) Anteriormente Birmania.

(14) Anteriormente 27 de diciembre de 1945 F, 10 de enero de 1946 AC y retirada 14 de marzo de 1950.

(15) Anteriormente Imperio Centroafricano.

(16) Anteriormente Ceylán.

(17) Anteriormente Unión Sudafricana y República de Sudafrica.

(18) Anteriormente Tanganika y República Unida de Tanganika y Zanzibar.

(19) Anteriormente Vietnam del Sur.

(20) Un solo miembro desde 13 de julio de 1990, en virtud de la unión, el 22 de mayo de 1990, de la República Árabe Yemenita y la República Democrática Popular del Yemen.

(21) Anteriormente Yemen del Sur.

(22) Anteriormente República Democrática del Congo y Congo (Leopoldville).

Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional (modificado por Resoluciones que entraron en vigor el 21 de septiembre de 1961 y 1 de septiembre de 1965). Washington, 25 de mayo de 1955. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1981.

Estado	Firma	Aceptación
Afganistán	23- 9-1957	29- 9-1957 AC
Albania	15-10-1991	15-10-1991 AC
Alemania (1)	20- 7-1956	20- 7-1956 AC
Angola	19- 9-1989	19- 9-1989 AC
Antigua y Barbuda	15- 4-1987	15- 4-1987 AC
Arabia Saudita	13- 9-1962	18- 9-1962 AC
Argelia	23- 9-1990	23- 9-1990 AC
Argentina	13-10-1959	13-10-1959 AC
Australia	23-12-1955	23-12-1955 AC
Austria	2-12-1955	28- 9-1956 AC
Bahamas	8-12-1986	8-12-1986 AC
Bangladesh	18- 6-1976	18- 6-1976 AC
Barbados	25- 6-1980	25- 6-1980 AC
Bélgica	27-12-1956	27-12-1956 AC
Belize	19- 3-1982	19- 3-1982 AC

Estado	Firma	Aceptación
Benin (2)	5- 2-1987	5- 2-1987 AC
Bolivia	2- 4-1956	2- 4-1956 AC
Botswana	23- 3-1979	23- 3-1979 AC
Brasil	27- 1-1956	31-12-1956 AC
Bulgaria	22- 7-1991	22- 7-1991 AC
Burkina Faso (3)	20- 8-1975	20- 8-1975 AC
Burundi	28-11-1979	28-11-1979 AC
Cabo Verde	2- 5-1990	2- 5-1990 AC
Cameroon (4)	1-10-1974	1-10-1974 AC
Canadá	22-10-1955	22-10-1955 AC
Colombia	25- 5-1955	16- 7-1956 AC
Congo	1-10-1980	1-10-1980 AC
Corea	16- 3-1964	16- 3-1964 AC
Costa de Marfil	11- 3-1963	11- 3-1963 AC
Costa Rica	25- 5-1955	5- 1-1956 AC
Cuba (5)	-	-
Checoslovaquia	20- 9-1990	20- 9-1990 AC
Chile	25- 5-1955	15- 4-1957 AC
China	15- 1-1969	15- 1-1969 AC
Chipre	2- 3-1962	2- 3-1962 AC
Dinamarca	18- 6-1956	18- 6-1956 AC
Djibouti	1-10-1980	1-10-1980 AC
Dominica	29- 9-1980	29- 9-1980 AC
Ecuador	1- 6-1955	5-12-1955 AC
Egipto (6)	16-12-1955	16-12-1955 AC
El Salvador	4- 5-1956	4- 5-1956 AC
Emiratos Arabes Unidos	30- 9-1977	30- 9-1977 AC
España	24- 3-1960	24- 3-1960 AC
Estados Unidos	5-12-1955	5-12-1955 AC
Etiopía	26- 1-1956	26- 1-1956 AC
Fidji	12- 7-1979	12- 7-1979 AC
Filipinas	12- 8-1957	12- 8-1957 AC
Finlandia	22- 6-1956	22- 6-1956 AC
Francia	20- 7-1956	20- 7-1956 AC
Gabón	20-10-1970	20-10-1970 AC
Gambia	19- 9-1983	19- 9-1983 AC
Ghana	3- 4-1958	3- 4-1958 AC
Granada	27- 8-1975	27- 8-1975 AC
Grecia	25- 5-1955	26- 9-1957 AC
Guatemala	25- 5-1955	14- 3-1956 AC
Guayana	4- 1-1967	4- 1-1967 AC
Guinea	22-10-1982	22-10-1982 AC
Guinea Bissau	25- 3-1977	25- 3-1977 AC
Haiti	25- 5-1955	9- 3-1956 AC
Hungría	29- 4-1985	29- 4-1985 AC
India	19-10-1955	18- 4-1956 AC
Indonesia (7)	28-12-1956	28-12-1956 AC
Irak	9-11-1956	27-12-1956 AC
Irán	28-12-1956	28-12-1956 AC
Irlanda	11- 9-1958	11- 9-1958 AC
Islandia	18- 8-1955	18- 8-1955 AC
Islas Salomón	21- 7-1980	21- 7-1980 AC
Israel	26- 9-1956	26- 9-1956 AC
Italia	27-12-1956	27-12-1956 AC
Jamairiya Árabe Libia (8)	18- 9-1958	18- 9-1958 AC
Jamaica	31- 3-1964	31- 3-1964 AC
Japón	15- 6-1956	15- 6-1956 AC
Jordanía	28- 5-1956	28- 5-1956 AC
Kenia	3- 2-1964	3- 2-1964 AC
Kiribati	2-10-1986	2-10-1986 AC
Kuwait	13- 9-1962	13- 9-1962 AC
Lesotho	29- 9-1972	29- 9-1972 AC
Libano	28-12-1956	28-12-1956 AC
Liberia	28- 3-1962	28- 3-1962 AC
Luxemburgo	26- 9-1956	4-10-1956 AC
Madagascar (9)	27- 9-1963	27- 9-1963 AC
Malasia (10)	20- 3-1958	20- 3-1958 AC
Malawi	19- 7-1965	19- 7-1965 AC
Maldivas	2- 2-1983	2- 2-1983 AC
Mali	9- 5-1978	9- 5-1978 AC
Marruecos	30- 8-1962	30- 8-1962 AC
Mauricio	23- 9-1968	23- 9-1968 AC
Mauritania	29-12-1967	29-12-1967 AC
México	25- 3-1955	30-12-1955 AC
Mongolia	14- 2-1991	14- 2-1991 AC
Mozambique	24- 9-1984	24- 9-1984 AC
Myanmar (11)	3-12-1956	3-12-1956 AC
Namibia	25- 9-1990	25- 9-1990 AC
Nepal	7- 1-1966	7- 1-1966 AC
Nicaragua	25- 5-1955	14- 3-1956 AC
Niger	10-12-1979	7- 1-1980 AC
Nigeria	30- 3-1961	30- 3-1961 AC
Noruega	1- 6-1956	11- 6-1956 AC

Estado	Firma	Aceptación
Nueva Zelanda	31- 8-1961	31- 8-1961 AC
Oman	20- 2-1973	20- 2-1973 AC
Países Bajos	8-12-1955	28-12-1956 AC
Panamá	25- 5-1955	27- 2-1956 AC
Papúa Nueva Guinea	9-10-1975	9-10-1975 AC
Paquistán	21- 7-1955	18- 5-1956 AC
Paraguay	25- 5-1955	27- 7-1956 AC
Perú	25- 5-1955	6- 2-1956 AC
Polonia	29-12-1987	29-12-1987 AC
Portugal	8- 7-1966	8- 7-1966 AC
Reino Unido	25-10-1955	3- 1-1956 AC
Rep. Arabe Siria (6)	28- 6-1962	28- 6-1962 AC
R. Centrafricana (12)	1- 4-1991	1- 4-1991 AC
R. Dominicana (13)	22- 5-1955	21- 2-1956 AC
Ruanda	6-11-1975	6-11-1975 AC
Rumania	23- 9-1990	23- 9-1990 AC
Samoa Occidental	28- 6-1974	28- 6-1974 AC
Santa Lucía	28- 4-1982	28- 4-1982 AC
Senegal	31- 8-1962	31- 8-1962 AC
Seychelles	11- 6-1981	11- 6-1981 AC
Sierra Leona	10- 9-1961	10- 9-1962 AC
Singapur	4- 9-1968	4- 9-1968 AC
Somalia	31- 8-1962	31- 8-1962 AC
Sri Lanka (14)	27- 2-1956	27- 2-1956 AC
Sudáfrica (15)	26- 3-1957	3- 4-1957 AC
Sudán	21-10-1960	21-10-1960 AC
Suecia	6- 6-1956	6- 6-1956 AC
Swazilandia	22- 9-1969	22- 9-1969 AC
Tailandia	3-12-1956	3-12-1956 AC
Tanzania (16)	10- 9-1962	10- 9-1962 AC
Togo	4- 9-1962	4- 9-1962 AC
Tonga	23-10-1985	23-10-1985 AC
Trinidad y Tobago	10- 6-1971	10- 6-1971 AC
Túnez	25- 7-1962	25- 7-1962 AC
Turquía	19-12-1956	19-12-1956 AC
Uganda	27- 9-1963	27- 9-1963 AC
Uruguay	22- 8-1968	22- 8-1968 AC
Vanuatu	28- 9-1961	28- 8-1981 AC
Venezuela	28-12-1956	22- 8-1956 AC
Vietnam (17)	-	-
Yemen (18)	22- 5-1970	22- 5-1970 AC
República Arabe Yemenita	22- 5-1970	22- 5-1970 AC
Yugoslavia	5- 7-1968	5- 7-1968 AC
Zaire (19)	15- 4-1970	15- 4-1970 AC
Zambia	23- 9-1965	23- 9-1965 AC
Zimbabue	29- 9-1980	29- 9-1980 AC

(1) El 3 de octubre de 1990, la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania se unieron en un solo Estado soberano denominado Alemania.

(2) Anteriormente Dahomey.

(3) Anteriormente Alto Volta.

(4) Anteriormente República Khmer y Kampuchea Democrática.

(5) Firmado y ratificado el 25 de mayo de 1955 y 6 de septiembre de 1957, respectivamente, cesó como miembro el 14 de noviembre de 1960, como consecuencia de su retirada del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo.

(6) Egipto y Siria fueron sustituidos en el BIRD, el 18 de julio de 1958, por un solo miembro, la República Arabe Unida, la cual se dividió el 2 de noviembre de 1961, en la República Arabe Unida y la República Arabe Siria. La República Arabe Unida cambió el nombre por el de República Arabe de Egipto el 2 de septiembre de 1971.

(7) Retirada el 6 de noviembre de 1961, reingresó el 23 de abril de 1968.

(8) Anteriormente Libia y República Arabe Libia.

(9) Anteriormente República Malgache.

(10) Anteriormente Federación Malaya.

(11) Anteriormente Birmania.

(12) Anteriormente Imperio Centrafricano.

(13) Retirada el 12 de enero de 1960, reingresó el 31 de octubre de 1961.

(14) Anteriormente Ceilán.

(15) Anteriormente Unión Sudafricana y República de Sudáfrica.

(16) Anteriormente Tanganika y República Unida de Tanganika y Zanzibar.

(17) Anteriormente Vietnam del Sur.

(18) La República Arabe Yemenita y la República Democrática Popular del Yemen, en virtud de su unión el 22 de mayo de 1990 son un solo miembro desde el 13 de julio de 1990.

(19) Anteriormente República Democrática del Congo y Congo (Leopoldville).

Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Desarrollo.
Washington, 26 de enero de 1960. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1981.

Estado	Firma	Aceptación
Afganistán	2- 2-1961	2- 2-1961 AC
Albania	15-10-1991	15-10-1991 AC
Alemania (1)	21- 9-1960	24- 9-1960 AC
Angola	19- 9-1989	19- 9-1989 AC
Arabia Saudita	30-12-1960	30-12-1960 AC
Argelia	26- 9-1963	26- 9-1963 AC
Argentina	19- 1-1962	3- 8-1962 AC

Estado	Firma	Aceptación
Australia	11- 7-1960	11- 7-1960 AC
Austria	31-12-1960	28- 6-1961 AC
Bangladesh	17- 8-1972	17- 8-1972 AC
Bélgica	2- 7-1964	2- 7-1964 AC
Belize	19- 3-1982	19- 3-1982 AC
Benin (2)	16- 9-1963	16- 9-1963 AC
Bhutan	28- 9-1981	28- 9-1981 AC
Bolivia	21- 6-1961	21- 6-1961 AC
Botswana	24- 7-1968	24- 7-1978 AC
Brasil	29- 6-1961	15- 3-1963 AC
Burkina Faso (3)	2- 5-1963	13- 5-1963 AC
Burundi	28- 9-1963	28- 9-1963 AC
Cabo Verde	20-11-1978	20-11-1978 AC
Camboya (4)	22- 7-1970	22- 7-1970 AC
Camerún	10- 4-1964	10- 4-1964 AC
Canadá	9- 8-1960	9- 8-1960 AC
Colombia	4-11-1960	16- 6-1961 AC
Comoras	9-12-1977	9-12-1977 AC
Congo, República de (5)	8-11-1963	8-11-1963 AC
Corea, República de	18- 5-1961	18- 5-1961 AC
Costa de Marfil	11- 3-1963	11- 3-1963 AC
Costa Rica	30- 6-1961	30- 6-1961 AC
Chad	7-11-1963	7-11-1963 AC
Checoslovaquia	20- 9-1990	20- 9-1990 AC
Chile	30-12-1960	30-12-1960 AC
China	1- 8-1960	1- 8-1960 AC
Chipre	2- 3-1962	2- 3-1962 AC
Dinamarca	30-11-1960	30-11-1960 AC
Djibouti	1-10-1980	1-10-1980 AC
Dominica	29- 9-1980	29- 9-1980 AC
Ecuador	21- 3-1960	7-11-1961 AC
Egipto, República Arabe de (6)	26-10-1960	26-10-1960 AC
El Salvador	23- 4-1962	23- 4-1962 AC
Emiratos Arabes Unidos	23-12-1981	23-12-1981 AC
España	18-10-1960	18-10-1960 AC
Estados Unidos	9- 8-1960	9- 8-1960 AC
Etiopía	29- 8-1960	11- 4-1961 AC
Fidji	29- 9-1972	29- 9-1972 AC
Filipinas	28-10-1960	28-10-1960 AC
Finlandia	29-12-1960	29-12-1960 AC
Francia	30-12-1960	30-12-1960 AC
Gabón	4-11-1963	4-11-1963 AC
Gambia	18-10-1967	18-10-1967 AC
Ghana	29-12-1960	29-12-1960 AC
Granada	27- 8-1975	27- 8-1975 AC
Grecia	31-10-1961	9- 1-1962 AC
Guatemala	2-12-1960	27- 4-1961 AC
Guinea	26- 9-1969	26- 9-1969 AC
Guinea-Bissau	25- 3-1977	25- 3-1977 AC
Guinea Ecuatorial	5- 4-1972	5- 4-1972 AC
Guyana	4- 1-1967	4- 1-1967 AC
Haití	13- 6-1961	13- 6-1961 AC
Honduras	9- 8-1960	23-12-1960 AC
Hungría	29- 4-1985	29- 4-1985 AC
India	14- 9-1960	20- 9-1960 AC
Indonesia	20- 8-1968	20- 8-1968 AC
Irak	7-11-1960	29-12-1960 AC
Irán	10-10-1960	10-10-1960 AC
Irlanda	22-12-1960	22-12-1960 AC
Islandia	19- 5-1961	19- 5-1961 AC
Islas Salomon	21- 7-1980	21- 7-1980 AC
Israel	22-12-1960	22-12-1960 AC
Italia	19- 9-1960	19- 9-1960 AC
Jamariya Arabe Libia (7)	1- 8-1961	1- 8-1961 AC
Japón	27-12-1960	27-12-1960 AC
Jordania	4-10-1960	4-10-1960 AC
Kenia	3- 2-1964	3- 2-1964 AC
Kiribati	2-10-1986	2-10-1986 AC
Kuwait	13- 9-1962	13- 9-1962 AC
Laos	28-10-1963	28-10-1963 AC
Lesotho	19- 9-1968	19- 9-1968 AC
Libano	10- 4-1962	10- 4-1962 AC
Liberia	28- 3-1962	28- 3-1962 AC
Luxemburgo	4- 6-1964	4- 6-1964 AC
Madagascar (8)	25- 9-1963	25- 9-1963 AC
Malasia (9)	2- 9-1960	2- 9-1960 AC
Malawi	19- 7-1963	19- 7-1963 AC
Maldivas	13- 1-1978	13- 1-1978 AC
Mali	27- 9-1963	27- 9-1963 AC
Marruecos	29-12-1960	29-12-1960 AC
Mauricio	23- 9-1968	23- 9-1968 AC
Mauritania	10- 2-1963	10- 2-1963 AC
México	31-12-1960	24- 4-1961 AC

Estado	Firma	Aceptación	Estado	Firma	Aceptación
Mongolia	14-2-1991	14-2-1991 AC	Argentina	28-11-1990	29-11-1990
Mozambique	24-9-1984	24-9-1984 AC	Bahrein	6-8-1986	12-11-1986
Myanmar (10)	5-11-1962	5-11-1962 AC	Bangladesh	13-3-1987	13-3-1987
Nepal	6-3-1963	6-3-1963 AC	Barbados	23-5-1986	23-5-1986
Nicaragua	30-12-1960	30-12-1960 AC	Bélgica	21-9-1989	-
Niger	24-4-1963	24-4-1963 AC	Benin	17-4-1986	-
Nigeria	14-11-1961	14-11-1961 AC	Bolivia	5-5-1986	26-9-1991
Noruega	12-7-1960	16-8-1960 AC	Botswana	31-8-1989	26-9-1989
Nueva Zelanda	1-10-1974	1-10-1974 AC	Brasil	23-9-1990	-
Omán	20-2-1973	20-2-1973 AC	Bulgaria	22-7-1991	-
Países Bajos	21-9-1960	30-6-1961 AC	Burkina Faso	2-10-1987	2-11-1988
Pakistán	9-6-1960	9-6-1960 AC	Cabo Verde	28-9-1989	-
Panamá	1-9-1961	1-9-1961 AC	Camerún	27-1-1988	7-10-1988
Papúa Nueva Guinea	9-10-1975	9-10-1975 AC	Canadá	10-4-1986	29-10-1987
Paraguay	25-10-1960	10-2-1961 AC	Colombia	27-5-1986	-
Perú	30-8-1961	30-8-1961 AC	Congo (2)	7-6-1988	5-7-1990
Polonia	28-6-1988	28-6-1988 AC	Corea	11-10-1985	24-11-1987
Reino Unido	14-9-1960	14-9-1960 AC	Costa de Marfil	29-5-1986	7-6-1988
República Centroafricana (11)	27-8-1963	28-7-1963 AC	Costa Rica	23-9-1989	-
República Dominicana	16-11-1962	16-11-1962 AC	Checoslovaquia	20-9-1990	20-9-1990
Ruanda	30-9-1963	30-9-1963 AC	Chile	10-4-1986	29-3-1988
Samoa Occidental	28-6-1974	28-6-1974 AC	China	28-4-1988	30-4-1988
San Cristóbal y Nieves	23-10-1987	23-10-1987 AC	Chipre	25-6-1986	11-3-1987
San Vicente y Granadinas	30-8-1982	30-8-1982 AC	Dinamarca	27-8-1986	18-8-1987
Santa Lucía	28-4-1982	28-4-1982 AC	Dominica	29-4-1988	2-8-1991
Santo Tomé y Príncipe	30-9-1977	30-9-1977 AC	Ecuador	11-10-1985	15-1-1986
Senegal	31-8-1962	31-8-1962 AC	Egipto	6-6-1986	21-9-1987
Sierra Leona	10-9-1962	13-11-1962 AC	El Salvador	12-3-1991	17-6-1991
Siria, República Árabe (6)	28-6-1962	28-6-1962 AC	España	27-4-1988	29-4-1988
Somalia	31-8-1962	31-8-1962 AC	Estados Unidos	18-6-1986	12-4-1988
Sri Lanka (12)	26-6-1961	27-6-1961 AC	Etiopía	21-9-1990	21-2-1991
Sudáfrica (13)	12-10-1960	12-10-1960 AC	Fidji	1-10-1986	24-5-1990
Sudán	25-8-1960	25-8-1960 AC	Filipinas	15-9-1986	-
Suecia	21-6-1960	21-6-1960 AC	Finlandia	13-5-1988	28-12-1988
Swazilandia	22-9-1969	22-9-1969 AC	Francia	22-7-1986	28-12-1989
Tailandia	24-9-1960	24-9-1960 AC	Gambia	15-10-1991	15-10-1991
Tanzania (14)	10-9-1962	6-11-1962 AC	Ghana	25-6-1986	29-4-1988
Togo	21-8-1962	21-8-1962 AC	Granada	31-1-1986	28-1-1988
Tonga	23-10-1985	23-10-1985 AC	Grecia	18-7-1986	24-5-1989
Trinidad y Tobago	30-10-1972	30-10-1972 AC	Guatemala	15-10-1991	-
Túnez	30-12-1960	30-12-1960 AC	Guinea	25-9-1989	-
Turquía	22-12-1960	22-12-1960 AC	Kenia	2-10-1987	30-11-1988
Uganda	27-9-1963	27-9-1963 AC	Kuwait	6-3-1987	6-7-1987
Manuatu	28-9-1981	28-9-1981 AC	Lesotho	22-12-1986	30-1-1987
Vietnam (15)	27-7-1960	27-7-1960 AC	Luxemburgo	24-9-1990	4-6-1991
Yemen (16)	22-5-1970	22-5-1970 AC	Madagascar	27-5-1987	8-6-1988
República Árabe Yemenita	22-5-1970	22-5-1970 AC	Malasia	2-7-1991	2-8-1991
República Popular Yemen	10-9-1970	9-10-1970 AC	Malawi	18-2-1987	14-5-1987
Yugoslavia	26-10-1960	26-10-1960 AC	Mali	5-10-1990	5-10-1990
Zaire (17)	28-9-1963	28-9-1963 AC	Malta	16-9-1986	13-2-1990
Zambia	23-9-1965	23-9-1965 AC	Marruecos	11-4-1986	-
Zimbabue	29-9-1980	29-9-1980 AC	Mauricio	4-11-1988	19-10-1990
			Mauritania	10-4-1991	8-10-1991
			Mongolia	14-7-1991	-
			Namibia	25-9-1990	25-9-1990
			Nicaragua	28-9-1990	-
			Nigeria	23-9-1986	8-3-1988
			Noruega	6-6-1988	3-7-1989
			Omán	21-6-1988	24-1-1989
			Países Bajos	3-2-1986	9-10-1987
			Pakistán	7-7-1986	1-12-1986
			Papúa Nueva Guinea	9-5-1990	29-10-1990
			Paraguay	13-9-1991	-
			Perú	19-12-1991	5-6-1991
			Polonia	23-1-1989	28-12-1989
			Portugal	1-10-1987	6-6-1988
			Reino Unido	9-4-1986	12-4-1988
			República Árabe Siria	28-9-1990	-
			Rumanía	6-8-1991	-
			Rwanda	27-10-1989	27-10-1989
			Samoa	12-9-1986	17-3-1987
			San Cristóbal y Nieves	18-4-1986	-
			San Vicente y Granadinas	26-4-1990	8-6-1990
			Santa Lucía	13-1-1986	25-7-1988
			Senegal	30-10-1985	10-3-1987
			Sierra Leona	4-12-1985	-
			Sri Lanka	3-10-1986	27-5-1988
			Sudán	10-3-1987	21-8-1991
			Suecia	2-4-1987	31-12-1987
			Suiza	18-7-1986	8-2-1988
			Swazilandia	25-9-1989	3-4-1990
			Tanzania	24-9-1990	24-1-1991
			Togo	30-5-1986	15-4-1988

(1) El 3 de octubre de 1990 la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania se unieron en un solo Estado soberano denominado Alemania.

- (2) Anteriormente Dahomey.
(3) Anteriormente Alto Volta.
(4) Anteriormente República Khmer y Kampuchea Democrática.
(5) Anteriormente Congo (Brazzaville) y República Popular del Congo.
(6) Egipto y Siria fueron sustituidos en el BIRD el 18 de julio de 1958 por un solo miembro, la República Árabe Unida, la cual se dividió el 2 de noviembre de 1961 en la República Árabe Unida y la República Árabe Siria. La República Árabe Unida cambió su nombre por el de la República Árabe de Egipto el 2 de septiembre de 1971.
(7) Anteriormente Libia y República Árabe de Libia.
(8) Anteriormente República Malgache.
(9) Anteriormente Federación Malaya.
(10) Anteriormente Birmania.
(11) Anteriormente Imperio Centroafricano.
(12) Anteriormente Ceylán.
(13) Anteriormente Unión Sudafricana y República de Sudáfrica.
(14) Anteriormente Tanganika y República Unida de Tanganika y Zanzibar.
(15) Anteriormente Vietnam del Sur.
(16) Un solo miembro desde 13 de julio de 1990, en virtud de la unión, el 22 de mayo de 1990 de la República Árabe Yemenita y la República Democrática Popular del Yemen.
(17) Anteriormente República Democrática del Congo y Congo (Leopoldville).

Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones. Seúl, 11 de octubre de 1985. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1988.

Estado	Firma	Aceptación
Albania	15-10-1991	15-10-1991
Alemania (1)	27-7-1986	6-10-1987
Angola	19-9-1989	19-9-1989
Arabia Saudita	8-4-1986	6-8-1986

Estado	Firma	Aceptación
Trinidad y Tobago	17- 1-1991	10- 9-1991
Túnez	1-10-1986	7- 6-1988
Turquía	11-10-1985	3- 6-1988
Uganda	30- 9-1991	-
Uruguay	8- 4-1986	-
Vanuatu	7- 3-1986	27- 7-1988
Yemen (3)	1-10-1986	10- 1-1990
Yugoslavia	22- 9-1989	6- 9-1991
Zaire	26- 3-1986	7- 2-1989
Zambia	7-10-1986	6- 6-1988
Zimbabue	27- 9-1989	-

(1) El 3 de octubre de 1990 la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania se unieron en un solo Estado soberano denominado Alemania.

(2) Anteriormente República Popular del Congo.

(3) Efectuado por Yemen Democrático. El 22 de mayo de 1990 la República Árabe Yemenita y Yemen Democrático se unieron en un solo Estado soberano denominado Yemen.

J. C. ADUANEROS Y COMERCIALES

Convenio por el que se establece el Consejo de Cooperación Aduanera. Bruselas, 15 de diciembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1954.

URSS. 8 de julio de 1991. Adhesión con la siguiente declaración:

«El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que las disposiciones del apartado (ii) del párrafo "a" y del párrafo "b" del artículo II del Convenio relativos a la participación en el Consejo de Gobierno de los territorios aduaneros de cuyas relaciones exteriores son responsables las Partes Contratantes, han caído en desuso y son contrarias a la Declaración de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas relativa a la concesión de independencia a países y pueblos colonizados (resolución 1514/XV/de 14 de diciembre de 1960).»

Convenio aduanero relativo al carné A.T.A. para la admisión temporal de mercancías (Convenio A.T.A.). Bruselas, 6 de diciembre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1964.

Irlanda. 3 de enero de 1992. Aceptación de los carnés ATA como Documentos de Tránsito. Notificación hecha de conformidad con el artículo 23 del Convenio.

Anejos A1, 12, B1, B2, B3, C1, D1, D2, E1, E4, E6, E8, F1, F2, F3 y F6. del *Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros hecho en Kyoto el 18 de mayo de 1973 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo y 19 de septiembre de 1980).* Kyoto, 18 de mayo de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1991.

Sudáfrica. 8 de agosto de 1991. Aceptación de Anejos. con reservas:

Anexo relativo al depósito temporal de mercancías (A.2)

(Entrada en vigor: 18 de noviembre de 1977)

NOTIFICACION DE SUDAFRICA *

La Embajada de Sudáfrica en Bélgica ha hecho saber al Secretario general, mediante comunicación recibida el 8 de agosto de 1991, que Sudáfrica acepta el anexo mencionado en el título con las reservas siguientes:

Práctica recomendada 13:

Las operaciones a que se hace referencia sólo se autorizarán cuando se haya aceptado la declaración de mercancías.

Norma 16:

En la legislación sudafricana no se incluyen disposiciones según las cuales las mercancías deterioradas o dañadas a consecuencia de un accidente o de fuerza mayor se despachen de aduana como si se hubieran importado en el estado en que se encuentren.

Norma 17:

En la legislación sudafricana existen disposiciones a este respecto, pero se determina que los derechos de importación de que se trate no podrán ser inferiores a una cantidad que se revisa a diversos intervalos.

Norma 18:

El abandono o la destrucción de mercancías en depósito temporal estará sometido a las condiciones fijadas en cada momento por la legislación sudafricana.

Práctica recomendada 21:

La legislación sudafricana dispone que no se puede realizar ningún pago por mercancías importadas ilegalmente y vendidas por las autoridades aduaneras.

Anexo relativo a la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (E.8.)

(Entrada en vigor: 20 de abril de 1978)

NOTIFICACION DE SUDAFRICA *

La Embajada de Sudáfrica en Bélgica ha hecho saber al Secretario general, mediante comunicación recibida el 8 de agosto de 1991, que Sudáfrica acepta el anexo mencionado en el título con las reservas siguientes:

Práctica recomendada 6

Toda autorización general que abarque las operaciones de esta naturaleza deberá revisarse a intervalos regulares por las autoridades sudafricanas competentes.

Práctica recomendada 26

En la legislación sudafricana no se incluyen disposiciones según las cuales los productos compensadores gozan de un régimen de admisión temporal antes de su despacho a consumo.

Anexo relativo a la transformación de mercancías destinadas al despacho a consumo (F.2.)

(Entrada en vigor: 28 de enero de 1987)

NOTIFICACION DE SUDAFRICA *

La Embajada de Sudáfrica en Bélgica ha hecho saber al Secretario general, mediante comunicación recibida el 8 de agosto de 1991, que Sudáfrica acepta el anexo mencionado en el título con las reservas siguientes:

Norma 21

En la legislación sudafricana no existen disposiciones a este respecto, pero se determina que los derechos de importación de que se trate no podrán ser inferiores a una cantidad que se revisa a diversos intervalos.

Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Ginebra, 12 de abril de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1982.

Argentina. 14 de noviembre de 1991. Aceptación con entrada en vigor el 14 de diciembre de 1991.

Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías. Viena, 11 de abril de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1991.

Ecuador. 27 de enero de 1992. Adhesión con entrada en vigor el 1 de febrero de 1993.

Convenio Internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías. Bruselas, 14 de junio de 1983. *Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.* Bruselas, 24 de junio de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1987.

Argelia. 24 de octubre de 1991. Ratificación, con entrada en vigor el 1 de enero de 1992.

Tailandia. 16 de diciembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 1 de enero de 1993.

J. D. MATERIAS PRIMAS

Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1986. Londres, 14 de marzo de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1986 y 28 de enero de 1988.

El Consejo Internacional del Trigo en su 115 sesión decidió extender el Convenio sobre el Comercio del Trigo de 1986 por un período de dos años, hasta el 30 de junio de 1993, de conformidad con el artículo 33 (2) de dicho Convenio.

Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1986. Londres, 13 de marzo de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1986 y 28 de enero de 1988.

El Consejo de Ayuda Alimentaria en su 62 sesión decidió extender el Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1986 por un período de dos años,

* Este anexo entrará en vigor para África del Sur el 8 de noviembre de 1991.

* Este anexo entrará en vigor para Sudáfrica el 8 de noviembre de 1991.

hasta el 30 de junio de 1993, de conformidad con el artículo XXII (2) de dicho Convenio.

Convenio Internacional del Caucho Natural 1987. Ginebra, 20 de marzo de 1987. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1989.

Costa de Marfil. 22 de diciembre de 1991. Adhesión.
Bélgica. 24 de diciembre de 1991. Ratificación, de acuerdo con el artículo 58 (3) del Convenio, declara que es Miembro importador.
Luxemburgo. 24 de diciembre de 1991. Ratificación, de acuerdo con el artículo 58(3) del Convenio, declara que es Miembro importador.

Acuerdo Internacional del Yute y los Productos del Yute. Aplicación provisional. 3 de noviembre de 1989. «Boletín Oficial del Estado» 11 de junio de 1989.

Alemania. 12 de noviembre de 1991. Ratificación.

Mandato por el que se constituye el grupo internacional de estudios sobre el cobre. Aplicación provisional. Ginebra, 24 de febrero de 1989. «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1992.

Por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Cobre de 1988 en la reunión celebrada en Ginebra del 23 al 24 de enero de 1992, se comunica el cumplimiento de las condiciones requeridas en virtud del párrafo 22 (d), para la entrada en vigor a partir del 23 de enero de 1992.

	Acceptación provisional	Acceptación definitiva
Alemania	22- 1-1992	
Bélgica	6-11-1991	
Comunidad Económica Europea		6-11-1991
Chile	29- 6-1990	
China		12- 7-1990
España	6-11-1991	
Estados Unidos	15- 3-1990	
Filipinas	13- 1-1992	
Finlandia		19- 6-1990
Francia	26-11-1991	
Grecia	29- 6-1990	
Italia	22- 1-1992	
Luxemburgo	6-11-1991	
Noruega		27- 2-1991
Países Bajos		6-11-1991
Perú	28- 6-1990	
Polonia	29- 6-1990	
Portugal		6- 2-1991
		6-11-1991

K. AGRICOLAS Y PESQUEROS

K. A. AGRÍCOLAS.

Acuerdo que crea el Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos. París, 21 de mayo de 1962. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1970.

Albania. 22 de enero de 1992. Adhesión.

Acuerdo internacional que celebran el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y el Reino de España.

«Acuerdo Internacional que celebran el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y el Reino de España para la realización de la sexta reunión de la Junta Interamericana de Ministros de Agricultura y la X Conferencia Interamericana de Ministros de Agricultura, firmado en Madrid el 20 de mayo de 1991.» El texto y su aplicación provisional fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 18 de 30 de julio de 1991.

El presente Acuerdo entró en vigor el 4 de marzo de 1992, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos trámites, según se establece en su artículo 9.

K. B. PESQUEROS

Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena. Washington, 2 de diciembre de 1946 y Protocolo de 10 de noviembre de 1956. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1980 y 23 de abril de 1981.

Islandia. 27 de diciembre de 1991. Notificación por la que Islandia se retira del Convenio con efecto desde el 30 de junio de 1992.

Convenio y Reglamento del Consejo General de Pesca del Mediterráneo de 24 de septiembre de 1949, según quedaron enmendados por el Consejo General de Pesca del Mediterráneo el 22 de mayo de 1963 y el 1 de julio de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1979.

Albania. 10 de abril de 1991. Aceptación.

Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico. Río de Janeiro 2 a 14 de mayo de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1969.

Albania. 10 de abril de 1991. Aceptación.

K. C. PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

Acuerdo Internacional para la creación en París de la Oficina Internacional para las Epizootias. París, 25 de enero de 1924. «Gaceta de Madrid» de 3 de marzo de 1927.

Estonia. 13 de enero de 1991. Adhesión.

Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. París, 2 de diciembre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1980.

República Federativa Checa y Eslovaca. 4 de noviembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 4 de diciembre de 1991.

Acta adicional al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. Ginebra, 10 de noviembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio y 11 de julio de 1980.

República Federativa Checa y Eslovaca. 4 de noviembre de 1991. Adhesión con entrada en vigor el 4 de diciembre de 1991.

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Washington, 3 de marzo de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1986 y 24 de noviembre de 1987.

Djibouti. 7 de febrero de 1992. Adhesión con entrada en vigor el 7 de mayo de 1992.

República Federativa Checa y Eslovaca. 28 de febrero de 1992. Adhesión con entrada en vigor el 28 de mayo de 1992.

Japón. 5 de febrero de 1992. Retirada con efecto desde el 3 de enero de 1992, de las reservas concernientes a: «*Lepidochelys olivacea*», «*Varanus bengalensis*» y «*Varanus flavescens*».

Singapur. 12 de febrero de 1992. Retirada con efecto desde el 15 de febrero de 1992, la reserva concerniente a: «*Caiman crocodilus crocodilus*».

Convenio Europeo de Protección de los Animales en Explotaciones Ganaderas. Estrasburgo, 10 de marzo de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988.

Finlandia. 2 de diciembre de 1991. Firma y aceptación.

Austria. 23 de enero de 1992. Firma.

Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa. Berna, 19 de septiembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1986.

6 de diciembre de 1991. Enmiendas al anexo I adoptadas por el Comité permanente en su reunión del 6 de diciembre de 1991, con entrada en vigor el 7 de marzo de 1992.

APENDICE I/ANEXO I

Especies de flora totalmente protegidas

PTERIDOPHYTA

ASPLENIACEAE

Asplenium hemionitis L.
Asplenium jahandiezii (Litard.) Rouy

BLECHNACEAE

Woodwardia radicans (L.) Sm.

DICKSONIACEAE

Culcita macrocarpa C. Presl

DRYOPTERIDACEAE

Dryopteris corleyi Fraser-Jenk.
Polystichum drepanum (Swartz) C. Presl

HYMENOPHYLLACEAE

Hymenophyllum maderensis
Trichomanes speciosum Willd.

ISOETACEAE

Isoetes azorica Durieu ex Milde
Isoetes boryana Durieu
Isoetes malinverniana Ces. & De Not.

MARSILEACEAE

Marsilea azorica Launert
Marsilea batardae Launert
Marsilea quadrifolia L.
Marsilea strigosa Willd.
Pilularia minuta Durieu ex. Braun

OPHIOGLOSSACEAE

Botrychium simplex Hitchc.
Ophioglossum polyphyllum A. Braun

SALVINIACEAE

Salvinia natans (L.) All.

GYMNOSPINACEAE

Abies nebrodensis (Lojac.) Mattei

ANGIOSPERMAE

AGAVACEAE

Dracaena draco (L.) L.

ALISMATACEAE

Alisma wahlenbergii (O. R. Holmb.) Juz.
Caldesia parnassifolia (L.) Parl.
Luronium natans (L.) Raf.

AMARYLLIDACEAE

Leucojum nicaense Ard.
Narcissus longispathus Pugsley
Narcissus nevadensis Pugsley
Narcissus scaberulus Henriq.
Narcissus triandrus L.
Narcissus viridiflorus Schousboe
Sternbergia candida B. Mathew & Baytop

APOCYNACEAE

Rhazya orientalis (Decaisne) A. DC.

ARACEAE

Arum purpureospathum Boyce

ARISTOLOCHIACEAE

Aristolochia samsuncensis Davis

ASCLEPIADACEAE

Caralluma burchardii N.E. Brown
Ceropegia chrysantha Svent.

BERBERIDACEAE

Berberis maderensis Lowe

BORAGINACEAE

Alkanna pinardii Boiss.
Anchusa crispa Viv. (inclu. *A. litorea*)
Echium gentianoides Webb ex Coincey
Lithodora nitida (H. Ern.) R. Fernandes
Myosotis azorica H. C. Watson
Myosotis rehsteineri Wartm.
Omphalodes kuzinskyana Willk.
Omphalodes littoralis Lehm.
Onosma halophilum Boiss. & Heldr.
Onosma proponticum Aznav.
Onosma troodi Kotschy
Solenanthes albanicus (Degen et al.)
Degen & Baldacci
Symphytum cycladense Pawl.

CAMPANULACEAE

Asyneuma giganteum (Boiss.) Bornm.
Azorina vidalii (H. C. Watson) Feer
Campanula damboldtiana Davis
Campanula lycita Sorger & Kit Tan
Campanula morettiana Reichenb.
Campanula sabatia De Not.
Jasione lusitanica A. DC.
Musschia aurea (L. f.) DC.
Musschia wollastonii Lowe
Physoplexis comosa (L.) Schur
Trachelium asperuloides Boiss. & Orph.

CAPRIFOLIACEAE

Sambucus palmensis Link

CARYOPHYLLACEAE

Arenaria nevadensis Boiss. & Reuter.
Arenaria provincialis Chater
Halliday Dianthus rupicola Biv.
Gypsophila papillosa P. Porta
Herniaria algarvica Chaudri
Herniaria maritima Link
Mochringia fontqueri Pau
Mochringia tommasini Marches.
Petrocoptis grandiflora Rothm.
Petrocoptis montisicciana O. Bolos Rivas Mart.
Petrocoptis pseudoviscosa Fernández Casas
Saponaria halophila Hedge & Hub.-Mor.
Silene furcata Raf. subsp. *angustiflora* (Rupr.) Walters
Silene haussknechtii Heldr. ex Hausskn.
Silene hifacensis Rouy ex Willk.

Silene holzmannii Heldr. ex Boiss.

Silene mariana Pau
Silene orphanidis Boiss.
Silene pompeipolitana Gay ex Boiss.
Silene rothmaleri Pinto da Silva
Silene salsuginea Hub.-Mor.
Silene sangaria Coode & Cullen
Silene velutina Pourret ex Loisel.

CHENOPODIACEAE

Beta adanensis Pamuk. apud Aellen
Beta trojana Pamuk. apud Aellen
Kalidiopsis wagenitzii Aellen
Kochia saxicola Guss.
Microcnemum coralloides (Loscós & Pardo) subsp. *anatolicum* Wagenitz
Salicornia veneta Pignatti & Lausi
Salsola anatolica Aellen
Suaeda cucullata Aellen

CISTACEAE

Helianthemum alypoides Losa & Rivas Goday
Helianthemum bystropogophyllum Svent.
Helianthemum caput-felis Boiss.
Tuberaria major (Willk.) Pinto da Silva & Roseira

COMPOSITAE

Anacyclus latealatus Hub.-Mor.
Anthemis glaberrima (Rech. f.) Greuter
Antemis halophila Boiss. & Bal.
Argyranthemum lidii Humphries
Argyranthemum pinnatifidum (L.F.) Lowe subsp. *succulentum* (Lowe) Humphries
Argyranthemum winterii (Svent.) Humphries
Artemisia granatensis Boiss.
Artemisia insipida Vill.
Artemisia laciniata Willd.
Artemisia panicii (Janka) Ronn.
Aster pyrenaeus Desf. ex DC. France
Aster sibiricus L. *Atractylis arbuscula* Svent. & Michaelis
Atractylis preauxiana Schulz Bip.
Carduus myriacanthus Salzm. ex DC.
Carlina diae (Rech. f.) Meusel & Kastener
Centaurea alba L. subsp. *heldreichii* (Halacsy) Dostal
(*Centaurea heldreichii* Halacsy)
Centaurea alba L. subsp. *princeps* (Boiss. & Heldr.)
Gugler (*Centaurea princeps* Boiss. & Heldr.)
Centaurea atica Nyman subsp. *megarensis*
(Halacsy & Hayek) Dostal (*Centaurea megarensis* Halacsy & Hayek)
Centaurea balearica J. D. Rodríguez
Centaurea borjae Valdes-Berm. & Rivas Goday
Centaurea citricolor Font Quer
Centaurea corymbosa Pourret
Centaurea hermannii F. Hermann
Centaurea horrida Badaro
Centaurea kalambakensis Freyn & Sint.
Centaurea kartschiana Scop.
Centaurea lactiflora Halacsy
Centaurea niederi Heldr.
Centaurea peucedanifolia Boiss. & Orph.
Centaurea pinnata Pau
Centaurea pulvinata (G. Blanca) G. Blanca
Centaurea tchihatcheffii Fich. & Mey
Crepis crocifolia Boiss. & Heldr.
Crepis granatensis (Willk.) G. Blanca & Cueto
Crepis purpurea Willd. Bieb. *Erigeron frigidus* Boiss. ex DC.
Helichrysum gossypinum Webb
Helichrysum sibthorpii Rouy *Hymenostema pseudanthesis* (Kunze) Willd.
Hypochoeris oligocephala (Svent. & D. Bramwell) Lack
Jurinea cyanoides (L.) Reichenb.
Jurinea fontqueri Cuatrec.
Lactuca watsoniana Trelease
Lamyropsis microcephala (Moris) Dittrich & Greuter
Leontodon boryi Boiss. ex DC.
Leontodon microcephalus (Boiss. ex DC.) Boiss.
Leontodon siculus (Guss.) Finch & Sell
Ligularia sibirica (L.) Cass
Onopordum carduclinum Bolle
Onopordum nogalesii Svent.
Pericallis hadrosomus Svent.
Picris willkommii (Schultz Bip.) Nyman
Santolina elegans Boiss. ex DC.
Senecio elodes Boiss. ex DC.
Senecio nevadensis Boiss. & Reuter
Sonchus erzicanicus Matthews
Stemmacantha cynaroides

Sventenia bupleuroides Font Quer
Tanacetum ptarmiciflorum (Webb) Schultz Bip.
Wagenitzia lancifolia (Sieber ex Sprengel) Dostal

CONVOLVULACEAE

Colvolvulus argyrorhammos Greuter
Colvolvulus caput-medusae Lowe
Convolvulus lopez-socasi Svent.
Convolvulus massonii A. Dietr.
Colvolvulus pulvinatus Sapad
Pharbitis preauxii Webb

CRASSULACEAE

Aconium gomeraense Praeger
Aconium saundersii Bolle

CRUCIFERAE

Alyssum akamasicum B.L. Burt
Alyssum pyrenaicum Lapeyr. (Ptilotrichum pyrenaicum (Lapeyr.)
Boiss.).

Arabis kennedyae Meikle
Biscutella neustriaca Bonnet
Boleum asperum (Pers.) Desvaux
Brassica glabrescens Poldini
Brassica hilarionis Post
Brassica insularis Moris
Brassica macrocarpa Guss.
Braya purpuraceus (R.Br.) Bunge
Coincya rupestris Rouy (Hutera rupestris P. Porta)
Coronopus navasii Pau Crambe arborea Webb ex Christ
Crambe laevigata DC. ex Christ
Crambe sventenii B. Petters, ex Bramw. & Sunding
Diplotaxis ibicensis (Pau) Gómez-Campo
Diplotaxis siettiana Maire
Eruscastrum palustre (Pirona) Vis.
Iberis arbuscula Runemark Ionopsidium acaule (Desf.) Reinchemb.
Ionopsidium savianum (Caruel) Ball ex Arcang.
Murbeckiella sousae Rothm.
Parolinia schizogynoides Svent.
Sisymbrium cavanillesianum Valdes & Castroviejo
(S. matritense P. W. Ball & Herywood)
Sisymbrium confertum Stev.
Sisymbrium supinum L.
Thlaspi carriense A. Carlstrom

CYPERACEAE

Eleocharis carniolica Koch

DIOSCOREACEAE

Borderea chouardii (Gaussen) Heslot

DIPSACACEAE

Dipsacus cephalarioides Mathews & Kupicha

DROSERACEAE

Aldrovanda vesiculosa L.

ERICACEAE

Erica scoparia L. subsp. azorica (Hochst.) D.A. Webb

EUPHORBIACEAE

Euphorbia handiensis Burchard
Euphorbia lambii Svent.
Euphorbia margalidiana Kuhbier & Lewejohann
Euphorbia nevadensis Boiss. & Reuter
Euphorbia stygiana H. C. Watson

GENTIANACEAE

Centaurium rigualii Esteve Chueca
Centaurium somedanum Lainz
Gentiana ligustica R. de Vilm. Chopinet
Gentianella anglica (Pugsley) E. F. Warburg

GERANIACEAE

Erodium astragaloides Boiss. & Reuter
Erodium Chrysanthum L'Herit ex DC.
Erodium paularense Fernández-González & Izco
Erodium rupicola Boiss.
Geranium moderense Yeo

GESNERIACEAE

Jankaea heldreichii (Boiss.) Boiss.
Ramonda serbica Panic

GRAMINEAE

Avenula hackeii (Henriq.) Holub
Bromus bromoides (L.) Crepin
Bromus grossus Desf. ex DC.
Bromus interruptus (Hackel) Druce

Bromus psammophilus (P. M. Smith)
Coleanthus subtilis (Tratt.) Seidi
Eremopoa mardinensis R. Mill
Gaudinia hispanica Stace & Tutin
Micropyropsis tuberosa Romero-Zarco Cabezudo
Puccinellia pungens (Pau) Paunero
Stipa austroitalica Martinovsky
Stipa bavarica Martinovsky & H. Scholtz
Stipa styriaca Martinovsky
Trisetum subalpestre (Hartm.) Neuman

GROSSULARIACEAE

Ribes sardoum Martelli

HYPERICACEAE

Hypericum aciferum (Greuter)
N.K.B. Robson
Hypericum salsuginerum Robson & Hub.-Mor.

IRIDACEAE

Crocus abantensis T. Baytop & Mathew
Crocus cyprus Boiss. & Kotschy
Crocus etruscus Parl.
Crocus hartmannianus Holmboe
Crocus robertianus C. D. Brickell
Iris marsica Ricci & Colasante

LABIATAE

Dracocephalum austriacum L.
Micromeria taygetea P.H. Davis
Nepeta disphy (Boiss.) Heldr. ex Halacsy
Nepeta sphaciotica P.H. Davis
Origanum cordifolium (Auch. & Montbr.) Vogel (Amaracus cordifo-
lium Montr. & Auch.) Origanum dictamnus L.
Origanum scabrum Boiss. & Heldr
Phlomis brevibracteata Turill
Phlomis cypria Post.
Rosmarinus tomentosus Huber-Morath & Maire
Salvia crassifolia Sibth. & Smith
Sideritis cypria Post
Sideritis cystosiphon Svent.
Sideritis discolor (Webb ex de Noe) Bolle
Sideritis incana L. ssp. glauca (Cav.) Malagarriga
Sideritis infernalis Bolle
Sideritis javalanbrensis Pau
Sideritis marmorea Bolle
Sideritis serrata Cav. ex Lag.
Teucrium charidemi Sandwith
Teucrium lepicephalum Pau
Teucrium turredanum Losa & Rivas Goday
Thymus aznavourii Velen.
Thymus camphoratus Hoffmanns. & Link
Thymus carnosus Boiss.
Thymus cephalotos L.

LEGUMINOSAE

Anagyris latifolia Brouss. ex Willd.
Anthyllis hystrix Cardona, Contandr. & E. Sierra
Astragalus algarbiensis Coss. ex Bunge
Astragalus aquilanus Anzalone
Astragalus centralpinus Braun-Blanquet
Astragalus macrocarpus DC. subsp. ielkarensis Agerer-Kirchoff &
Meikle
Astragalus maritimus Moris
Astragalus tremolsianus Pau
Astragalus verrucosus Moris
Cytisus aeolicus Guss. ex Lindl.
Dorvenium spectabile Wbb. & Berthel
Genista dorycnifolia Font Olier
Genista holopetala (Fleischm. ex Koch) Baldacci
Glycyrrhiza iconica Hub.-Mor.
Lotus azoricus P.W. Ball
Lotus callis-viridis D. Bramwell & D. H. Davis
Lotus kundeei (E. Chueca) d. Bramwell et al.
Ononis maweana Ball
Oxytropis deflexa (Pallas) DC. ssp. norvegica Nordh.
Sphacrophysa kotschyana Boiss.
Teline rosmarinifolia Webb & Berthel.
Teline salsoloides Arco & Acebes.
Thermopsis turcica Kit Tan, Vural & Küçükodu
Trifolium pachycalix Zoh.
Trifolium saxatile All.
Trigonella arenicola Hub.-mor.
Trigonella halophila Boiss.
Trigonella polycarpa Boiss. & Heldr.
Vicia bifoliolata J. D. Rodríguez
Vicia dennesiana H. C. Watson

LENTIBULARIACEAE

Pinguicula crystallina Sibth. & Sm.
Pinguicula nevadensis (Lindb.) Casper

LILIACEAE

Allium grosii Font Quer
Allium vuraui Kit Tan
Androcymbium europaeum (Lange) K. Richter
Androcymbium psammophilum Svent.
Androcymbium rechingeri Greuter
Asparagus lycaonicus Davis
Asphodelus bento-rainhae Pinto da Silva
Chionodoxa lochia Meikle
Chionodoxa luciliae Boiss.
Colchicum arenarium Waldst. & Kit.
Colchicum corsicum Baker
Colchicum cousturierii Greuter
Colchicum micranthum Boiss.
Fritillaria conica Boiss.
Fritillaria drenovskii Degem & Stoy.
Fritillaria epirotica Turrill ex Rix
Fritillaria euboica (Rix Doerfler) Rix
Fritillaria gussichiae (Degen & Doerfler) Rix
Fritillaria obliqua Ker-Gawl.
Fritillaria rhodocanakis Orph. ex Baker
Fritillaria tuntasia Heldr. ex Halacsy
Muscari gussonei (Parl.) Tod.
Ornithogalum reverchonii Lange
Scilla morrisii Meikle
Scilla odorata Link
Tulipa cypria Stapf
Tulipa goulimya Sealy & Turrill
Tulipa praecox Ten.
Tulipa sprengeri Baker

LYTHRACEAE

Lythrum flexuosum Lag.
Lythrum thesioides M. Bieb.

MALVACEAE

Kosteletzkya pentacarpos (L.) Ledeb.

MYRIACEAE

Myrica rivis-martinezii Santos.

NAJADACEAE

Najas flexilis (Willd.) Rostk. & W. L. Schmidt
Najas tenuissima (A. Braun) Magnus

ORCHIDACEAE

Cephalanthera cucullata Boiss. & Heldr.
Comperia comperiana (Steven) Aschers. & Graebner
Cypripedium calceolus L.
Dactylorhiza chuhensis Renz & Taub.
Goodyera macrophylla Lowe
Liparis loeselii (L.) Rich.
Ophrys argolica Fleischm.
Ophrys isaura Renz & Taub.
Ophrys kotschyi Fleischm. & Soo
Ophrys lunulata Parl.
Ophrys lycia Renz & Taub.
Orchis scopulorum Summerh.
Platanthera obtusata (Pursh) Lindl. subsp. *oligantha* (Turcz.) Hulten
Spiranthes aestivalis (Poiret) L. C. M. Richard

PAEONIACEAE

Paeonia cambessedesii (Willk.) Willk.
Paeonia clusii F.C. Stern subsp. *rhodia* (Stearn) Tzanoudakis
Paeonia parnassica Tzanoudakis

PALMAE

Phoenix theophrasti Greuter

PAPAVERACEAE

Papaver lapponicum (Tolm.) Nordh.
Rupicapnos africana (Lam.) Pomel

PITTIOSPORACEAE

Pittosporum coriaceum Dryander ex Aiton

PLUMBAGINACEAE

Armeria pseudarmeria (Murray) Mansfeld
Armeria rouyana Daveau
Armeria soeirioli (Duby) Godron
Armeria velutina Welv. ex Boiss. & Reuter
Limonium anatolicum Hedge
Limonium arborescens (Brouss.) Kuntze
Limonium dendroides Svent.
Limonium spectabile (Svent.) Kunkel & Sunding
Limonium sventenii Santos & Fernández Galván
Limonium tamaricoides Bokhari

POLEMONIACEAE

Polemonium boreale Adams

POLYGONACEAE

Polygonum praelongum Coode & Cullen
Rumex rupestris Le Gall

PRIMULACEAE

Androsace cylindrica DC.
Androsace mathildae Levier
Androsace pyrenaica Lam.
Cyclamen mirabile Hildebr.
Lysimachia minoricensis J. D. Rodríguez
Primula apennina Widmer
Primula egaliksensis Wormsk.
Primula glaucescens Moretti
Primula palinuri Petagna
Primula spectabilis Tratt.
Soldanella villosa Darracq

RANUNCULACEAE

Aconitum corsicum Gayer
Adonis cyllenea Boiss., Heldr. & Orph.
Adonis distorta Ten.
Aquilegia bertolonii Schott
Aquilegia kitaibelii Schott
Aquilegia ottonis subsp. *taygetea* (Orph.) Strid
Aquilegia pyrenaica DC. subsp. *cazorlensis* (Heywood) Galiano & Rivas Martínez (*Aquilegia cazorlensis* Heywood)
Consolida samia P. H. Davis
Delphinium caseyi B. L. Burt
Pulsatilla patens (L.) Miller
Ranunculus fontanus C. Presl
Ranunculus kykkoensis Meikle
Ranunculus weyleri Mares

RESEDACEAE

Reseda decursiva Forssk. Gibraltar

ROSACEAE

Bencomia brachystachya Svent.
Bencomia sphaerocarpa Svent.
Chamaemeles coriacea Lindl.
Crataegus dikmensis Pojark
Dendriopterium pulidoi Svent.
Potencilla delphinensis Gren. & Godron
Pyrus anatolica Browicz

RUBIACEAE

Galium globuliferum Hub.-Mor. & Reese
Galium litorale Guss.
Galium viridiflorum Boiss. & Reuter

RUTACEAE

Ruta microcarpa Svent.

SANTALACEAE

Kunkeliella subsucculenta Kammer
Thesium ebracteatum Hayne

SAPOTACEAE

Sideroxylon marmulano Banks ex Lowe

SAXIFRAGACEAE

Saxifraga berica (Beguinot) D. A. Webb
Saxifraga cintrana Kuzinsky ex Willk.
Saxifraga florulenta Moretti
Saxifraga hirculus L.
Saxifraga portosanctana Boiss
Saxifraga presolanensis Engl.
Saxifraga tombeanensis Boiss. ex Engl.
Saxifraga valdensis DC. *Saxifraga vayredana* Luizet

SCROPHULARIACEAE

Antirrhinum charidemi Lange
Euphrasia azorica H. C. Watson
Euphrasia grandiflora Hochst.
Euphrasia marchesettii Wettst. ex Marches.
Isoplexis chalcantha Svent. & O'Shanahan
Isoplexis isabelliana (Webb & Berthel.) Masferrer
Linaria algarviana Chav.
Linaria ficahoa Rouy
Linaria flava (Poiret) Desf.
Linaria hellenica Turrill
Linaria ricardoi Cout.
Linaria tursica B. Valdes & Cabezudo
Lindernia procumbens (Krocker) Philcox
Odontites granatensis Boiss.
Verbascum alyonense Hub.-Mor.
Verbascum basivelatum Hub.-Mor.
Verbascum cylleneum (Boiss. & Heldr.) Kuntze

Verbascum degenii Hal.
Verbascum stepporum Hub.-Mor.
Veronica octaea L.-A. Gustavsson

SELAGINACEAE

Globularia ascanii D. Bramwell & Kunkel.
Globularia sarcophylla Svent.
Globularia stygia Orph. ex Boiss.

SOLANACEAE

Atropa baltica Willk.
Mandragora officinarum L.
Solanum lidii Sunding

THYMELAEACEAE

Daphne petraea Leybold
Daphne rodriguezii Texidor
Thymelea broterana Coutinho

TRAPACEAE

Trapa natans L.

TYPHACEAE

Typha minima Funk
Typha shuttleworthii Koch & Sonder

ULMACEAE

Zelkova abelicea (Lam.) Boiss.

UMBELLIFERAE

Angelica heterocarpa Lloyd
Angelica palustris (Besser) Hoffman
Apium bermejoi Llorens Apium repens (Jacq.) Lag.
Athamanta cortiana Ferrarini
Bunium brevifolium Lowe
Bupleurum capillare Boiss. & Heldr.
Bupleurum dianthifolium Guss.
Bupleurum handiense (Bolle) Kunkel
Bupleurum kakiskalae Greuter
Eryngium alpinum L.
Eryngium viviparum Gay
Ferula halophila H. Pesmen
Ferula latipinna Santos
Lasarpitium longiradium Boiss.
Naufraga balcarica Constance & Cannon
Oenanthe coniooides Lange
Petagnia saniculifolia Guss.
Rouya polygama (Desf.) Coincy Seseli intricatum Boiss.
Thorella verticillatunundata (Thore) Briq.

VALERIANACEAE

Centranthus trinervis (Viv.) Beguinot

VIOLACEAE

Viola athis W. Becker
Viola cazortensis Gandoger.
Viola cryana Gillot
Viola delphinantha Boiss.
Viola hispida Lam.
Viola jaubertiana Mares & Vigineix

BRYOPHYTA

BRYOPSIDA: ANTHOCEROTAE

ANTHOCEROTACEAE

Notothylas orbicularis (Schwin). Sul.

BRYOPSIDA: HEPATICAE

AYTONIACEAE

Mannia Triandra (Scop.) Grolle

CEPHALOZIACEAE

Cephalozia maconuii (Aust.) Aust.

CODONIACEAE

Petalophyllum ralfsii (Wils.) Ness et Gott. ex Lehm.

FRULLANIACEAE

Frullania parvistipula Steph.

GYMNOMITRIACEAE

Marsupella profunda Linndb.

JUNGERMANNIACEAE

Jungermannia handelii (Schiffn). Amak.

RICCIACEAE

Riccia breidleri Jur. ex Steph.

RIELLACEAE

Riella helicophylla (Mont.) Hook.

SCAPANIACEAE

Scapania massalongi (K. Muell.) K. Muell.

BRYOPSIDA: MUSCI

AMBLYSTEGIACEAE

Drepanocladus vernicosus (Mitt.) Warnst.

BRUCHIACEAE

Bruchia vogesiaca Schwagr.

BUXBAUMIACEAE

Buxbaumia viridis (Moug. ex Lam. & DC.) Brid. ex Moug & Nestl.

DICRANACEAE

Atractylolopus alpinus (Schimp. ex Milde) Linndb.
Cynodontium succicum (H. Arn. & C. Jens.) I. Hag.
Dicranum viride (Sull. & Lesq.) Lindb.

ECHINODIACEAE

Echinodium spinosum (Mitt.) Jur.

FONTINALACEAE

Dieclyma capillare (With.) Myr.

FUNARIACEAE

Pyramidula tetragona (Brid.) Brid.

HOOKERIACEAE

Distichophyllum carinatum Dix. & Nich.

MEESIACEAE

Meesia longiseta Hedw.

ORTHOTRICHACEAE

Orthotrichum rogeri Brid.

POTTIACEAE

Bryoerythrophyllum machadoanum (Sergio) M. Hill

SPHAGNACEAE

Sphagnum pylaisii Brid.

SPLACHNACEAE

Tayloria rudolphiana (Garov.) B. S. G.

THAMNIACEAE

Thamnobryum fernandesii Sergio.
tpvsANNI.

Especies a incluir en el anexo I

Taxaceas no endémicas

PTERIDOPHYTA (Ferns) (Fougères)

MARSILEACEAE

Pilularia minuta Durieu ex A. Braun

SALVINIACEAE

Salvinia natans (L.) All.

ANGIOSPERMAE (Flowering Plants) (Plantes à fleurs)-

APOCYNACEAE

Rhazya orientalis (Decaisne) A. DC.

CHENOPODIACEAE

Beta adanensis Pamuk. apud Aellen

ORCHIDACEAE

Comperia comperiana (Steven) Aschers. & Graebner
Spiranthes aestivalis (Poiret) L. C. M. Richard

RANUNCULACEAE

Ranunculus fontanus C. Presl

TRAPACEAE

Trapa natans L.

TYPHACEAE

Typha minima Funk
Typha shuttleworthii Koch & Sonder

Taxaceas endémicas-Grecia

ANGIOSPERMAE (Flowering plants) (Plantes à fleurs)

ARACEAE

Arum purpureospathum Boyce

CAMPANULACEAE

Trachelium asperuloides Boiss. & Orph.

CARYOPHYLLACEAE

Silene haussknechtii Heldr. ex Hausskn.
Silene holzmannii Heldr. ex Boiss.

COMPOSITAE

Carlina diae (Rech. f.) Meusel & Kastener

GERANIACEAE

Erodium chrysanthum L'Herit. ex DC.

IRIDACEAE

Crocus robertianus C. D. Brickell

LABIATAE

Origanum scabrum Boiss. & Heldr.

LILIACEAE

Fritillaria epirotica Turill ex Rix
Fritillaria cuboica Rix Doerfler Rix
Fritillaria tuntasia Helder. ex Halacsy
Zulipa Goullmyi Sealy & Turill

RANUNCULACEAE

Adonis cyllenea Boiss. Heldr. & Orph.
Aquilegia ottinis subsp. *taygetea* (Orph.) Strid

SCROPHULARIACEAE

Linaria hellenica Turill
Verbascum cylleneum (Boiss. & Heldr.) Kuntze

UMBELLIFERAE

Bupleurum capillare Boiss. & Heldr.

Convenio europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos. Estrasburgo, 18 de marzo de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1990.

Bélgica. 20 de diciembre de 1991. Ratificación.

L. INDUSTRIALES Y TECNICOS

L. A. INDUSTRIALES

Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. Viena, 8 de abril de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1986.

Lituania. 17 de octubre de 1991. Adhesión.
 Australia. 1 de enero de 1992. Adhesión.

L. B. ENERGÍA Y NUCLEARES

Convenio para la creación de una Organización Europea de Investigación Nuclear. París, 1 de julio de 1953. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1982 y 7 de febrero de 1984.

Polonia. 6 de junio de 1991. Adhesión.
 República Federativa Checa y Eslovaca. 20 de diciembre de 1991. Adhesión.

Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica. Viena, 1 de julio de 1959. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984.

República Árabe de Siria. 18 de diciembre de 1989. Aceptación.

Acuerdo sobre un Programa Internacional de la Energía y anejo. París, 18 de noviembre de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril de 1975.

Finlandia. 22 de diciembre de 1991. Adhesión.

Convención sobre protección física de los materiales nucleares. Viena y Nueva York, 3 de marzo de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1991.

China. 10 de enero de 1989. Adhesión.
 Grecia. 6 de septiembre de 1991. Ratificación con entrada en vigor el 6 de octubre de 1991.
 Japón. 28 de octubre de 1988. Adhesión.
 México. 4 de abril de 1988. Adhesión.

Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares. Viena, 26 de septiembre de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre de 1989.

República Federal de Alemania. 14 de septiembre de 1989. Adhesión con las siguientes declaraciones:

«El 29 de abril de 1987 la Convención fue ratificada por la República Democrática Alemana con reservas (véase INFCIRC/335/Add.4, INFCIRC/336/Add.5). Por Nota de fecha 4 de octubre de 1990, la República Federal de Alemania informó al Director general de que, tras la adhesión de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania con efecto el 3 de octubre de 1990, los tratados en que la República Federal de Alemania es parte contratante, con excepción de ciertos tratados que no son pertinentes para el Organismo, conservarán su validez y que los derechos y obligaciones resultantes de los mismos se referirán también al territorio de la anterior República Democrática

Alemana. Por la misma Nota se informó al Director general de que la Alemania unida determinaría su posición con respecto a los tratados de la República Democrática Alemana tras celebrar consultas con las partes en los tratados.

Se recibió la siguiente declaración en términos idénticos para la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica: «...la Convención mencionada se aplicará también al Land Berlín con efecto a partir de la fecha en que haya entrado en vigor para la República Federal de Alemania.»

Brasil. 4 de diciembre de 1990. Ratificación.

Cuba. 8 de enero de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

«El Gobierno de la República de Cuba declara, en conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, que no se considera obligado por el procedimiento estipulado en el párrafo 2 para la solución de controversias.»

Grecia. 6 de junio de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

«Con arreglo a sus respectivos artículos 13 y 15, las dos Convenciones mencionadas se aplicarán con carácter provisional en Grecia en el marco de la legislación nacional existente.»

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 9 de febrero de 1990. Ratificación con la siguiente declaración:

«El Gobierno del Reino Unido afirma que, con respecto al artículo 3 de la Convención, y de conformidad con lo manifestado por el Secretario de Estado del Reino Unido para la Energía en su exposición ante la reunión extraordinaria de la Conferencia General, celebrada el 24 de septiembre de 1986, el Reino Unido, en la práctica, notificará al OIEA y a los Estados afectados todo accidente que se produzca en instalaciones o equipos militares que, si bien no son del tipo especificado en el artículo 1 de la Convención, hubiera tenido o pudiera tener las consecuencias especificadas en dicho artículo.»

Rumania. 12 de junio de 1990. Adhesión, con la siguiente declaración:

«Rumania no se considera obligada por las disposiciones del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y el párrafo 2 del artículo 13 de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica y declara que el sometimiento de cualquier controversia internacional sobre la interpretación o la aplicación de esas Convenciones o arbitraje o su remisión a la Corte Internacional de Justicia requiere el acuerdo de todas las partes en la controversia.»

Sri Lanka. 11 de enero de 1991. Adhesión.

Turquía. 3 de enero de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

«Por la presente, Turquía declara, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, que no se considera obligada por las disposiciones del párrafo 2 del artículo 11 de dicha Convención.»

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 19 de octubre de 1990. Adhesión con la siguiente declaración:

«En conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 5 del artículo 12, el Director general de la FAO declara que, en el marco de su mandato constitucional de vigilar y evaluar la situación de la seguridad de la alimentación en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación es competente para evaluar los efectos cualitativos y cuantitativos de todos los contaminantes, incluyendo los radionucleidos presentes en los suministros de alimentos, y de asesorar a los Gobiernos sobre los niveles aceptables de radionucleidos que se encuentren en productos de la agricultura, la pesca y la silvicultura que ingresan al comercio nacional e internacional.

En conformidad con el apartado c) del párrafo 5 del artículo 14, el Director general de la FAO declara que, dentro de su mandato constitucional de vigilar y evaluar la situación de la seguridad de la alimentación en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación es competente para asesorar a los Gobiernos sobre las medidas a tomar en términos de las prácticas de la agricultura, la pesca y la silvicultura para minimizar el impacto de los radionucleidos y desarrollar procedimientos de emergencia para prácticas agrícolas alternativas y para la descontaminación de productos de la agricultura, la pesca y la silvicultura, de la tierra y del agua.»

Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica. Viena, 26 de septiembre de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre de 1989.

República Federal de Alemania. 14 de septiembre de 1989. Ratificación con las siguientes declaraciones:

«El 29 de abril de 1987 la Convención fue ratificada por la República Democrática Alemana con reservas (véase INFCIRC/335/Add.4, INFCIRC/336/Add.5). Por Nota de fecha 4 de octubre de 1990, la República Federal de Alemania informó al Director general de que, tras la adhesión de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania con efecto el 3 de octubre de 1990, los tratados en que la República Federal de Alemania es parte contratante, con excepción de ciertos tratados que no son pertinentes para el Organismo, conservarán su validez y que los derechos y obligaciones resultantes de los mismos se referirán también al territorio de la anterior República Democrática Alemana. Por la misma Nota se informó al Director general de que la Alemania unida determinaría su posición con respecto a los tratados de la República Democrática Alemana tras celebrar consultas con las partes en los tratados.»

Se recibió la siguiente declaración en términos idénticos para la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica: «...la Convención mencionada se aplicará también al Land Berlín con efecto a partir de la fecha en que haya entrado en vigor para la República Federal de Alemania.»

Brasil. 4 de diciembre de 1990. Ratificación.

Cuba. 8 de enero de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

«El Gobierno de la República de Cuba declara, en conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, que no se considera obligado por el procedimiento estipulado en el párrafo 2 para la solución de controversias.»

Finlandia. 27 de noviembre de 1990. Aprobación.

Grecia. 6 de junio de 1991. Ratificación con la siguiente declaración:

«Con arreglo a sus respectivos artículos 13 y 15, las dos Convenciones mencionadas se aplicarán con carácter provisional en Grecia en el marco de la legislación nacional existente.»

Italia. 25 de octubre de 1990. Ratificación.

Jamahiria Árabe Libia. 27 de junio de 1990. Adhesión.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 9 de febrero de 1990. Ratificación con las siguientes declaraciones:

«De conformidad con el párrafo 9 del artículo 8 de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, el Reino Unido declara por la presente que se considera obligado por las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo 8, en la siguiente medida:

1. En los casos en que sea el Organismo Internacional de Energía Atómica el que preste asistencia, en la medida en que los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en esos párrafos estén concedidos en el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobado por la Junta de Gobernadores el 1 de julio de 1959;

2. En los casos en que la asistencia sea proporcionada por cualquier otra Organización intergubernamental internacional, en la medida en que el Reino Unido haya convenido en conceder los privilegios e inmunidades a que se refieren dichos párrafos;

3. En los casos en los que la asistencia sea proporcionada por un Estado parte en la Convención, en la siguiente medida:

a) En relación con el Estado parte que preste la asistencia, en la medida en que ese mismo Estado parte esté obligado por las disposiciones de esos párrafos en relación con el Reino Unido;

b) El Reino Unido sólo estará obligado a aplicar las disposiciones contenidas en el apartado b) del párrafo 2, en los casos en que el Estado parte preste la asistencia sin costo alguno para el Reino Unido, y

c) La exención de impuestos a que se refiere el apartado b) del párrafo 2 sólo se extenderá a una exención del impuesto sobre la renta en los sueldos y emolumentos del personal pagado por el Estado parte que preste la asistencia, reservándose el Reino Unido el derecho de tomar en cuenta esos sueldos y emolumentos con el propósito de determinar el monto del gravamen que deberá aplicarse a los ingresos derivados de otras fuentes.»

República de Corea. 8 de junio de 1990. Adhesión con la siguiente declaración:

«El Gobierno de la República de Corea declara, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 8 de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, que no se considera obligado por las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de dicho artículo. El Gobierno de la República de Corea declara, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 10 de la mencionada Convención, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 2 de dicho artículo.»

Rumania. 12 de junio de 1990. Adhesión con la siguiente declaración:

«Rumania no se considera obligada por las disposiciones del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y el párrafo 2 del artículo 13 de la convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica y declara que el sometimiento de cualquier controversia internacional sobre la interpretación o la aplicación de esas Convenciones a arbitraje o su remisión a la Corte Internacional de Justicia requiere el acuerdo de todas las partes en la controversia.»

Sri Lanka. 11 de enero de 1991. Adhesión.

Turquía. 3 de enero de 1991. Ratificación con las siguientes declaraciones:

«De conformidad con el párrafo 9 del artículo 8 de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, Turquía no se considera obligada por el apartado a) del párrafo 2 del artículo 8 en lo que respecta a la inmunidad de proceso civil, ni por el apartado b) del párrafo 2 relativo a la exención de impuestos, derechos u otros gravámenes para el personal de la parte que preste asistencia.»

Por la presente, Turquía declara, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 10 de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, que no se considera obligada por las disposiciones del párrafo 2 del artículo 10 de dicha Convención.

Por la presente, Turquía declara, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, que no se considera obligada por las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 de dicha Convención.»

Yugoslavia. 9 de abril de 1991. Adhesión.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 19 de octubre de 1990. Adhesión con la siguiente declaración:

«En conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 5 del artículo 12, el Director general de la FAO declara que, en el marco de su mandato constitucional de vigilar y evaluar la situación de la seguridad de la alimentación en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación es competente para evaluar los efectos cualitativos y cuantitativos de todos los contaminantes, incluyendo los radionucleidos presentes en los suministros de alimentos, y de asesorar a los Gobiernos sobre los niveles aceptables de radionucleidos que se encuentren en productos de la agricultura, la pesca y la silvicultura que ingresan al comercio nacional e internacional.»

En conformidad con el apartado c) del párrafo 5 del artículo 14, el Director general de la FAO declara que, dentro de su mandato constitucional de vigilar y evaluar la situación de la seguridad de la alimentación en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación es competente para asesorar a los Gobiernos sobre las medidas a tomar en términos de las prácticas de la agricultura, la pesca y la silvicultura para minimizar el impacto de los radionucleidos y desarrollar procedimientos de emergencia para prácticas agrícolas alternativas y para la descontaminación de productos de la agricultura, la pesca y la silvicultura, de la tierra y del agua.»

L. C. TÉCNICOS

Reglamento número 15 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos equipados con motor encendido por chispa en lo que se refiere a las emisiones por el motor de gases contaminantes anejo al acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1982.

República Federativa Checa y Eslovaca. 31 de diciembre de 1991. Retirada de la aplicación desde el 31 de diciembre de 1992.

Reglamento número 35 anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1985.

Alemania. 14 de enero de 1991. Aplicación.

Reglamento número 36 sobre prescripciones uniformes relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte público de personas. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1983.

República Federativa Checa y Eslovaca. 12 de diciembre de 1991. Aplicación.

Reglamento número 41 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de las motocicletas en lo que se refiere al ruido, anejo al acuerdo de 20 de marzo de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1982.

Alemania. 14 de enero de 1991. Aplicación.

Reglamento número 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas en lo que concierne al ruido. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1983.

Alemania. 14 de enero de 1991. Aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—El Secretario general técnico: Aurelio Pérez Giralda.

14734 *CONVENIO entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Pekín el 22 de noviembre de 1990.*

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y evitar la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, han acordado lo siguiente:

Artículo 1.º *Ambito personal.*—El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno de ambos Estados contratantes.

Art. 2.º *Impuestos comprendidos.*—1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados contratantes o de sus subdivisiones políticas o Entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que concretamente se aplica este convenio son:

a) En España:

- (I) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- (II) El Impuesto sobre Sociedades.
- (III) El Impuesto sobre el Patrimonio.
- (IV) Los Impuestos Locales sobre la Renta y el Patrimonio. (Denominados en lo sucesivo «impuesto español»).

b) En la República Popular China:

- (I) El impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- (II) El impuesto sobre la renta de empresas mixtas (joint ventures) de capital chino y extranjero.
- (III) El impuesto sobre la renta de Empresas extranjeras.
- (IV) El impuesto local sobre la renta. (Denominados en lo sucesivo «impuesto chino»).

4. El presente Convenio se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo y que se añadan a los impuestos actuales mencionados en el párrafo 3 o que les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados contratantes se comunicarán las modificaciones sustanciales que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales en un plazo razonable desde que tales modificaciones se hubieran producido.

Art. 3.º *Definiciones generales.*—1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) El término «España» designa el territorio del Estado español, incluyendo su mar territorial, en el que rigen las leyes españolas en materia de imposición, y cualquier zona exterior a su mar territorial en la que España tenga derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos del fondo y el subsuelo marinos y de los recursos de las aguas suprayacentes de conformidad con el derecho internacional.

b) El término «China» designa la República Popular China; utilizado en sentido geográfico, designa la totalidad del territorio de la República Popular China, incluyendo su mar territorial en el que rigen las leyes chinas en materia de imposición, y cualquier zona exterior a su mar territorial, en la que la República Popular China tenga derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos del fondo y el subsuelo marinos y de los recursos de las aguas suprayacentes de conformidad con el derecho internacional.

c) Los términos «un Estado contratante» y «el otro Estado contratante» significan España o China, según el contexto.

d) El término «impuesto» significa el impuesto español o el impuesto chino, según el contexto.

e) El término «persona» comprende las personas físicas, las Sociedades y cualquier otra agrupación de personas.

f) El término «Sociedad» significa cualquier persona jurídica o cualquier Entidad que se considere persona jurídica, a efectos impositivos.

g) Las expresiones «Empresa de un Estado contratante» y «Empresa del otro Estado contratante» significan, respectivamente, una Empresa explotada por un residente de un Estado contratante y una Empresa explotada por un residente del otro Estado contratante.

h) El término «nacional» significa:

(I) Todas las personas físicas que posean la nacionalidad de un Estado contratante.

(II) Todas las personas jurídicas, Sociedades de personas (partnerships) y Asociaciones que deriven su condición como tales de la Ley en vigor en un Estado contratante.

i) La expresión «tráfico internacional» significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una Empresa cuya sede de dirección efectiva (oficina central) esté situada en un Estado contratante, salvo cuando el buque o aeronave no sea objeto de explotación mas que entre dos puntos situados en el otro Estado contratante.

j) La expresión «autoridad competente» significa:

(I) En el caso de España, el Ministro de Economía y Hacienda o su representante autorizado.

(II) En el caso de China, el Ministerio de Hacienda o su representante autorizado.

2. Para la aplicación de este Convenio por un Estado contratante, cualquier expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que se le atribuya por la legislación de ese Estado contratante relativa a los impuestos que son objeto del Convenio.

Art. 4.º *Residente.*—1. A los efectos de este Convenio, la expresión «residente de un Estado contratante» significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o sede de su oficina central, o cualquier otro criterio de naturaleza análoga.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, su situación se resolverá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Esta persona será considerada residente del Estado contratante donde tenga una vivienda permanente a su disposición. Si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados contratantes, se considerará residente del Estado contratante con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales).

b) Si no pudiera determinarse el Estado contratante en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados contratantes, se considerará residente del Estado contratante donde viva habitualmente.

c) Si viviera habitualmente en ambos Estados contratantes o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado contratante del que sea nacional.

d) Si fuera nacional de ambos Estados contratantes o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona que no sea una persona física sea residente en ambos Estados contratantes, se considerará residente del Estado contratante en que se encuentre su sede de dirección efectiva (oficina central). Las autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán de común acuerdo cualquier problema que surja en relación con esta materia.

Art. 5.º *Establecimiento permanente.*—1. A los efectos del presente Convenio, la expresión «establecimiento permanente» significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una Empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión «establecimiento permanente» comprende, en especial:

- a) Las sedes de dirección.
- b) Las sucursales.
- c) Las oficinas.
- d) Las fábricas.
- e) Los talleres.
- f) Las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión «establecimiento permanente» comprende también: